



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año IV - Nº 955

Quito, jueves 16 de mayo del 2013

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y
OBRAS PÚBLICAS:**

**SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
MARÍTIMO Y FLUVIAL:**

**SPTMF 041-13 Establécense normas y requisitos para la
titulación, registro y renovación de documentos
para la gente de mar que labora a bordo de
buques de bandera ecuatoriana 1**

**CONSEJO NACIONAL DE
AVIACIÓN CIVIL:**

**014-2013 Modifícase la Resolución No. 047/2011-A, de 01
de junio de 2011 31**

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS:**

ORDENANZA MUNICIPAL:

**039-2013 Cantón Tena: Que regula el funcionamiento y las
tasas para el servicio de faenamiento de ganado
mayor y menor 33**

No. SPTMF 041/13

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

**SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
MARÍTIMO Y FLUVIAL**

Considerando:

Que, el Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 3833 del 23 de Marzo de 1988 publicado en el Registro Oficial No. 904 del 30 de Marzo del mismo año se adhirió al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, STCW 78 enmendado y a su Código de Formación.

Que, el Convenio Internacional sobre normas de Formación, Titulación y Guardia para el Personal de Buques Pesqueros STCW-F 95 entró en vigor el 29 de Septiembre del 2012, una vez que se cumplieron los requisitos de conformidad a lo estipulado en el Art. 11 y Art. 12 del mencionado Convenio.

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 7 literal c) de la Ley General del Transporte Marítimo y Fluvial, corresponde a la Autoridad Marítima Nacional “velar y tomar acción para la aplicación de las normas internacionales o tratados de los que el Ecuador es signatario”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1087 de fecha 07 de marzo de 2012, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tiene entre sus competencias, atribuciones y delegaciones, la dirección y administración de la Escuela de Formación de Marineros Mercantes (ESMENA).

Que, la Conferencia Diplomática de la OMI en Manila, realizada del 21 al 25 de junio del 2010 adoptó las Enmiendas al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente de mar (STCW enmendado), denominadas como “**Enmiendas de Manila 2010**” en las cuales se adoptó las enmiendas al Anexo y al Código de Formación del citado Convenio en el acta final del 01-07-2010, y que de conformidad con lo dispuesto en el Art. XII 1) a) ix) del Convenio, entraron en vigor el 01 de enero del 2012.

Que, es necesario emitir una Resolución sobre “Normas, Requisitos y Procedimientos para la Formación, Titulación, Registro, otorgamiento de Matrículas y demás documentos al Personal de la Marina Mercante Nacional, adoptando las “Enmiendas de Manila 2010 al Anexo y al Código de Formación del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente de mar STCW 78 enmendado”.

En uso de sus facultades legales y reglamentarias;

Resuelve:

ESTABLECER NORMAS Y REQUISITOS PARA LA TITULACION, REGISTRO Y RENOVACIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA GENTE DE MAR QUE LABORA A BORDO DE BUQUES DE BANDERA ECUATORIANA.

CAPÍTULO I

Definiciones

Art. 1.- Para la correcta y uniforme aplicación de las presentes normas se usarán las siguientes definiciones de carácter general:

La Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (SPTMF): es la Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático considerada como la Administración Marítima y Portuaria Nacional o Autoridad Marítima Nacional, que conjuntamente con sus Unidades

Desconcentradas dan cumplimiento a los Convenios Internacionales asegurando la Gestión de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Gente de Mar: comprende los oficiales, marineros y servicios auxiliares que laboran a bordo.

Capitán de Buque Mercante: Es la persona que tiene el mando de un buque mercante.

Oficial: Un tripulante que no sea el capitán y que se desempeñe como “Oficial guardiero de cubierta”. (Tercer oficial de cubierta)

Oficial de puente: Un oficial cualificado conforme a lo dispuesto en el Capítulo II del Convenio STCW enmendado, encargado de la guardia de navegación. (Segundo oficial de cubierta)

Primer Oficial de puente: Primer oficial de cubierta que sigue en rango al Capitán y que en caso de incapacidad de este, asumirá el mando del buque.

Oficial de máquinas: Oficial de máquinas cualificado conforme a lo dispuesto en las Reglas III/1, III/2 y III/3 del Convenio STCW enmendado. (Segundo o Tercer oficial de máquinas)

Primer Oficial de máquinas: Oficial que sigue en el rango al Jefe de máquinas y en caso de incapacidad de este, asumirá la responsabilidad de la propulsión mecánica, así como del funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones mecánicas y eléctricas del buque.

Jefe de máquinas: Oficial de máquinas superior responsable de la propulsión mecánica así como de las instalaciones mecánicas y eléctricas del buque.

Oficial electrotécnico: Oficial cualificado conforme a lo dispuesto en la regla III/6 del Convenio STCW enmendado.

Aspirante a oficial de puente o máquinas: persona en entrenamiento (pilotín o cadete) que esté recibiendo formación para obtener el título de oficial.

Marinero: Todo tripulante del buque aparte del Capitán y de los Oficiales.

Marinero de cubierta: Todo tripulante del buque que forme parte de la guardia de navegación de cubierta conforme a la regla II/4.

Marinero de primera de puente (“timonel”): Un marinero cualificado de conformidad a lo dispuesto en la Regla II/5 del Convenio STCW enmendado.

Marinero de máquinas (“aceitero”): Todo tripulante del buque que formen parte de la guardia en una cámara de máquinas conforme a la regla III/4 del convenio STCW enmendado.

Marinero de primera de máquinas (“motorista”): Un marinero cualificado de conformidad a lo dispuesto en la Regla III/5 del Convenio STCW enmendado.

Marinero electrotécnico: Un marinero cualificado de conformidad a lo dispuesto en la Regla III/7 del Convenio STCW enmendado.

Capitán Autorizado: Es el Capitán al mando de un buque, con "Permiso de Capitán Autorizado", para ejercer las funciones de Práctico de su propio buque, en la misma ruta y en el Puerto que opera habitualmente.

Prueba documental: Documentos que no sea un título de competencia ni un certificado de suficiencia utilizados para determinar que se cumplen las prescripciones pertinentes al Convenio STCW 78 enmendado.

Certificado de Suficiencia Profesional (anteriormente llamado Título): Documento válido, sea cual fuere el nombre con que se le conozca expedido por la Autoridad Marítima y Portuaria Nacional, o con autoridad conferida por ella, o bien reconocido por ella, en virtud del cual se faculta al titular de dicho documento a desempeñar el cargo allí indicado o según le autoricen las reglamentaciones del país de que se trata.

Títulos y certificados de Formación: Documentos válidos expedidos por las Escuelas de formación reconocidas por la Autoridad Marítima, que certifica que el titular de dicho documento ha aprobado el "curso de formación", capacitación y perfeccionamiento correspondiente. Estos documentos se constituyen como una prueba documental.

Título de Competencia: Título expedido y refrendado por la Autoridad Marítima a los oficiales y marineros que han completado su formación y perfeccionamiento (ascenso) con arreglo a lo dispuesto en el Código de Formación del Convenio STCW 78 enmendado y que faculta a su legítimo titular para prestar servicio en el cargo estipulado y desempeñar las funciones previstas para el nivel de responsabilidad especificado.

Refrendo de un Título: Documento expedido conforme a lo establecido en la Regla I/2 del Convenio STCW 78 enmendado mediante el cual se da fe de la expedición de un título que cumple con todas las prescripciones del mismo.

Certificado de Suficiencia: Documento expedido por la Autoridad Marítima a un Oficial o Marinero en el cual se estipula que cumple con los requisitos pertinentes del Convenio STCW 78 enmendado, respecto de la formación y competencias que certifican el cumplimiento de cursos de entrenamiento o actualización y especialización de cursos modelo OMI.

Código PBIP: Código internacional para la protección de buques e instalaciones portuarias.

Oficial de Protección del buque (OPB): La persona a bordo del buque, responsable ante el capitán, designada por la compañía para responder de la protección del buque, incluidos la implantación y el mantenimiento del plan de protección del buque; y, para la coordinación con el oficial de la compañía para la protección marítima y con los oficiales de protección de las instalaciones portuarias.

Oficial de la Compañía para la Protección Marítima (OCPM): La persona designada por la compañía para

asegurar que se lleva a cabo una evaluación sobre la protección del buque y que el plan de protección del buque se desarrolla, se presenta para su aprobación, y posteriormente se implanta y mantiene, y para la coordinación con los oficiales de protección de las instalaciones portuarias y con el oficial de protección del buque.

Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP): Persona designada para asumir la responsabilidad de la elaboración, implantación, revisión y actualización del Plan de Protección de la instalación portuaria; y, para la coordinación con los oficiales de protección de los buques y con los oficiales de las compañías para la protección marítima relacionadas con el Código PBIP.

Tareas de protección: Todas las tareas y cometidos de protección que se desarrollen a bordo de los buques según se definen en el capítulo XI/2 del Convenio internacional para la Seguridad de la vida humana en el mar (SOLAS 74 enmendado) y el Código Internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (Código PBIP).

Convenio STCW 78 enmendado: Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar.

Convenio STCW-F 95: Convenio Internacional sobre normas de Formación Titulación y Guardia para el Personal de los Buques Pesqueros.

Duplicado: Documento debidamente sellado y firmado por la autoridad competente, en base a los datos registrados en el archivo y emitido en caso de pérdida o destrucción del documento con la misma fecha de vigencia del original.

Buque Petrolero: Buque construido para el transporte al granel del petróleo y sus derivados, utilizado solo para esa finalidad.

Buque Químico: buque construido o adaptado para el transporte a granel de cualquiera de los productos líquidos enumerados en el Capítulo 17 del Código internacional de Químicos, utilizados solo para esa finalidad.

Buque para el transporte de gas licuado: Buque construido o adaptado para el transporte al granel de cualquiera de los gases licuados u otros productos enumerados en el Capítulo 19 del Código Internacional de Gaseros, utilizados solo para esa finalidad.

Buque de Pasaje: Buque definido en el Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, SOLAS 74 enmendado

Buque de Pasaje de Tránsito Rodado: Buque de pasaje con espacios de carga rodada o de categoría especial, como se define en el Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar SOLAS 74, enmendado.

Buque Pesquero: Un buque utilizado comercialmente para la captura de peces u otros recursos vivos del mar.

Capitán de Buque Pesquero (B/P): Es la persona que tiene el mando de un buque pesquero.

Oficial encargado de la guardia de navegación en un B/P: Es el Patrón (Patrón de Altura de B/P o Patrón Costanero de B/P) que no sea el Capitán de B/P.

Jefe de Máquinas de B/P: Oficial de maquinas superior responsable de la propulsión mecánica del buque así como del funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones mecánicas y eléctricas del buque.

Primer Oficial de Máquinas de B/P: Oficial que sigue en rango al Jefe de maquinas y que en caso de incapacidad de éste asumirá la responsabilidad de la propulsión mecánica del buque, así como del funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones mecánicas y eléctricas del mismo.

Técnico de pesca: Es el tripulante cualificado, experimentado con título de Tecnólogo Pesquero, capacitado para la preparación y realización de las operaciones de pesca, manipulación, estiba, captura y reparación de las artes de pesca.

Observador de pesca: Tripulante cualificado con el título de Biólogo o Tecnólogo pesquero, delegado ante la Comisión Interamericana del atún tropical (CIAT) a bordo de buques atuneros cerqueros que faenan en el Océano Pacífico Oriental, participando en el Acuerdo del Programa Internacional para la Conservación de Delfines (APICD) del cual el Ecuador es parte.

Pesca: Cualquier actividad, distinta de la investigación científica, que entraña la captura, redada o recolección de especies bio-acuáticas.

Pesca Vivencial: La actividad de pesca no deportiva autorizada en el Parque Nacional Galápagos.

Marinero pescador: Es el tripulante que participa en las operaciones de pesca realizadas desde un buque de pesca industrial.

Pescador artesanal: Persona que realiza una actividad pesquera a bordo de una embarcación de pesca artesanal.

Período de embarco: Tiempo de Servicio prestado a bordo de un buque, requisito para el ascenso y la expedición o revalidación de un título u otra cualificación.

Evaluación de la Competencia: Proceso mediante el cual se establece por medio de exámenes y pruebas prácticas, la capacidad de un capitán o tripulante que haya permanecido por más de cinco años sin ejercer su actividad a bordo, para garantizar que mantiene sus competencias para desempeñarse nuevamente en sus funciones de acuerdo a su especialidad o jerarquía. También se las realiza para ascenso de jerarquía sin la realización de un curso de ascenso en casos justificados.

Libretín de Identificación y Registro de Gente de Mar (SEAMAN'S BOOK): Es el documento que otorga la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial a la gente de mar, incluyendo a los pescadores cualificados que laboran a bordo de buques pesqueros industriales, en el que se registran los períodos de embarco efectivos (PEE), Certificados de Suficiencia según su Título de competencia y el Certificado médico. Este libretín debe ser renovado **cada 5 años**.

Carnet marítimo: Identificación que se constituye en el registro de la matrícula, expedida por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a través de sus Direcciones Provinciales Marítimas, a toda la gente de mar, incluyendo a todos los tripulantes del sector pesquero, una vez que estos cumplan con los requisitos establecidos en los anexos de la presente Resolución y que de acuerdo a su competencia, son autorizados para ejercer sus actividades a bordo de un buque de bandera ecuatoriana. Esta Matrícula debe ser renovada **cada 5 años**.

Operador Marítimo de Terminal Petrolero: Es la persona que participa en las maniobras de carga y descarga en los terminales petroleros.

Buzo Comercial.- Son todos los buzos cuya actividad no está relacionada con la parte recreativa del buceo y se orienta principalmente a la parte técnica del mismo. Además, requiere del empleo de equipos especiales y de conocimiento exclusivo que va más allá del equipo autónomo con aire, de ser necesario, utiliza mezcla de gases, sistema umbilical o suministro de aire desde superficie (JUCA).

Supervisor de Buceo.- Es el buzo encargado de la planificación, supervisión y control de las operaciones de buceo ya sea en instalaciones portuarias, petroleras, aguas abiertas o todas aquellas que requieran de la ejecución de este tipo de buceo.

Buzo Científico.- Es el buzo que realiza actividades subacuáticas ya sea con o sin descompresión con el fin de obtener muestras de especies dentro del campo científico, de investigación, y/o de arqueología submarina; no podrá efectuar trabajos de buceo comercial.

Guía/Instructor de Buceo.- Es el buzo especializado en el campo recreativo, turístico hasta 12 metros de profundidad o 39,6 pies, vinculado con la enseñanza y capacitación de buzos novatos en el campo recreativo y deportivo.

Buzo para Pesca Submarina.- Son todos los pescadores artesanales que utilizan el buceo como herramienta para la búsqueda, extracción y explotación y de recursos biológicos en el área de la acuicultura, la pesca artesanal y vivencial.

Buzo Deportivo.- Es el buzo que realiza actividades subacuáticas deportivas y privadas hasta una profundidad hasta 20 metros o 66 pies, con equipo de circuito abierto de aire.

Refrendar: Procedimiento para legalizar, avalar o ratificar un documento por medio de la firma de la autoridad competente.

Renovación: Procedimiento mediante al cual se otorga un nuevo documento por caducidad, previo al cumplimiento de requisitos.

Revalidación: Procedimiento mediante el cual se confirma la validez de un documento.

Cualificación: término empleado en el Convenio STCW 78 que significa calificación de su competencia.

Certificado Médico: documento emitido por la Autoridad Marítima que avala el Certificado de aptitud psicofísica emitido por DIRSAN u otro Centro de salud autorizado, que determina la “aptitud” de la gente de mar para laborar a bordo de un buque. Tiene una **vigencia de dos años**.

CAPÍTULO II

Obtención de la matrícula por primera vez o renovación

Art. 2.- La Autoridad Marítima y Portuaria Nacional otorgará el *Libretín de Identificación y registro de la Gente de Mar (SEAMAN'S BOOK)*, junto con su *Título de competencia* y el *Refrendo del Título* (inglés /español), a los capitanes, oficiales, radiooperadores del sistema SMSSM (GMDSS), Marineros y a pescadores de buques de pesca industrial, nacionales o extranjeros que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Resolución respecto de su formación, titulación y competencias en los cursos modelo OMI, así como de sus periodos de embarco efectivo (PEE). Todos estos documentos tendrán una **vigencia de 5 años**.

Art. 3.- Toda persona, para laborar a bordo de un buque de bandera ecuatoriana o en buques de otras banderas que se encuentren bajo Contrato de Asociación, Contrato de Fletamento o en trámite de nacionalización, deberá tener su matrícula (*Carnet marítimo*) correspondiente otorgado por la Administración Marítima Nacional a través de sus Unidades Desconcentradas cumpliendo con los requisitos establecidos en los anexos de la presente resolución.

Art. 4.- El reconocimiento de un *Título de Competencia o Certificado de Suficiencia* otorgado por otro país signatario del Convenio STCW enmendado, mediante su *Refrendo que da fe del reconocimiento de un título* en virtud de lo dispuesto en la Regla I/10 del citado Convenio, se expedirán bajo un “Acuerdo de Entendimiento Bilateral” y su revalidación se la realizará conforme a lo estipulado en la Regla I/11 del citado Convenio.

Art. 5.- Para obtener el Refrendo de reconocimiento de un *Título de Competencia ó Certificado de Suficiencia* expedidos por otra Administración signataria del Convenio STCW, el interesado deberá presentar los documentos originales vigentes (5 años desde su emisión), apostillados por la Administración emisora de los mismos.

Art. 6.- El reconocimiento de un *Título de Competencia o Certificados de Suficiencia* expedidos por otra Administración, habilitan a un Capitán, Oficial o Marinero a obtener su *Libretín de identificación internacional (SEAMAN'S BOOK)* y *Carnet Marítimo* previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en los Anexos A, B y C de la presente Resolución.

Art. 7.- Las Unidades Desconcentradas de la SPTMF, que sean autorizadas, podrán expedir y otorgar el *Libretín de identificación y Registro de la Gente de Mar (SEAMAN'S BOOK)* a los Patrones y Marineros pescadores ecuatorianos que laboran a bordo de buques pesqueros industriales, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el anexo B de la presente Resolución.

Art. 8.- Las Unidades Desconcentradas de la SPTMF, expedirán y otorgarán el “*Carnet marítimo*” a toda la gente

de mar, una vez que estos hayan cumplido con los requisitos establecidos en los anexos de la presente Resolución.

Art. 9.- El *Libretín (SEAMAN'S BOOK)* y el *Carnet Marítimo* tiene **vigencia cinco años** y son los únicos documentos de identificación, otorgados por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (SPTMF) como *Administración Marítima y Portuaria Nacional* y por las *Direcciones Provinciales Marítimas y Portuarias autorizadas*.

Art. 10.- La gente de mar para obtener el *Libretín de identificación y Registro de la Gente de Mar (SEAMAN'S BOOK)*, deberá primero registrar y refrendar su Título de Formación y obtener el respectivo *Título de Competencia, el Refrendo del reconocimiento del título, y los Certificados de Suficiencia* de los cursos modelo OMI requeridos para su jerarquía.

Art. 11.- El registro, emisión y estado de los *Títulos de Competencia y Certificados de Suficiencia* de la gente de mar, constarán en la base de datos del Sistema Integral de Gestión Marítima y Portuaria (SIGMAP), cuya información estará disponible en la página web www.mtop.gob.ec, en el link de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, para consulta de otras Administraciones y/o compañías navieras de conformidad con lo establecido en la Regla I/2 (numeral 15 y 16) del Convenio STCW 78 Enmendado.

Art. 12.- La gente de mar, para poder laborar a bordo en un buque de bandera ecuatoriana, debe tener su **Certificado médico** emitido por la Autoridad Marítima Nacional con su “**aptitud**” psicofísica, misma que será determinada por la Dirección de Sanidad de la Fuerza Naval (DIRSAN) o por un Centro Médico autorizado, de conformidad a lo dispuesto en la Regla I/9 del Convenio STCW 78 y su **vigencia será de dos años**, a menos que el marino sea menor de 18 años en cuyo caso el período de vigencia de su certificado será de un año. El certificado será registrado en la base de datos del Sistema Integral de Gestión Marítima y Portuaria (SIGMAP) y en el *Libretín de identificación (Seaman's book)*.

Para la renovación de la matrícula el marino mercante deberá tener su certificado médico vigente mínimo 90 días.

Art. 13.- En el *Libretín de Identificación y Registro de la Gente de Mar (SEAMAN'S BOOK)*, se actualizarán con el resumen y vigencia de cada uno de los Certificados de Suficiencia de los cursos OMI realizados por el titular, así como también del Certificado médico.

Art. 14.- Los valores a cancelar para todo trámite por primera vez o por renovación, están establecidos en la Norma Tarifaria por Servicios Prestados por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Art. 15.- La Autoridad Marítima y Portuaria Nacional, en casos excepcionales, ampliamente justificados y previo al cumplimiento de los requisitos que se detallan en el **Anexo “F”** de la presente Resolución, otorgará la **Matrícula de extranjero (Carnet Marítimo)**, a Oficiales, Marineros, Pescadores o funcionarios extranjeros y que no posean

títulos de formación y certificados de suficiencia emitidos por la Autoridad Marítima y Portuaria Nacional, para laborar a bordo, en los siguientes casos:

- Por falta de personal ecuatoriano requerido para laborar en naves de bandera ecuatoriana (**exceptuando al Capitán**), o en buques de otras banderas que se encuentren en Contrato de Asociación, Fletamento o en trámite de Nacionalización.
- Cuando exista “*Acuerdo bilateral de entendimiento para el reconocimiento de Títulos de competencia y Certificados de suficiencia*”, entre el Ecuador y otra Administración signataria del Convenio STCW del cual el marino mercante sea originario.
- Personal extranjero que labore en actividades marítimas para una Empresa Naviera ecuatoriana, y requiera ingresar a un recinto portuario.

La vigencia de esta Matrícula será por el tiempo máximo de dos años o de acuerdo al contrato de trabajo estipulado y registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales y de conformidad con la visa de trabajo.

CAPÍTULO III

De los títulos y de la evaluación de la competencia

Art. 16.- Los Títulos de aprobación de los cursos de formación y ascenso otorgados por los Centros de Formación autorizados por la Autoridad Marítima y Portuaria Nacional y los certificados de los cursos OMI emitidos únicamente por la Escuela de la Marina Mercante Nacional (ESMENA), constituyen la **Prueba Documental** que serán refrendadas en la Autoridad Marítima y Portuaria Nacional, con la respectiva emisión de los Títulos de competencia, Refrendos y Certificados de suficiencia correspondientes.

Art. 17.- La Autoridad Marítima y Portuaria Nacional, autorizará a la ESMENA, ESPOL y EPESPO realizar “**Evaluaciones de la Competencia**” a la gente de mar, incluyendo a los pescadores, que por razones justificadas no pueden asistir a los cursos de ascenso programados por estas Escuelas. Se las realizarán conforme a los requisitos establecidos en el Manual de Procedimientos para la Formación y perfeccionamiento de la gente de mar.

Art. 18.- La gente de mar que tenga la **matrícula caducada por más de cinco años** y que solicite renovarla, deberán demostrar con una Evaluación de la Competencia en la ESMENA o en las Escuelas de pesca autorizadas si son pescadores, que reúnen las condiciones necesarias para reanudar su “competencia profesional” según lo dispuesto en la Regla I/11 y Sección A-I/11 del Convenio STCW 78 enmendado.

Art. 19.- La Autoridad Marítima y Portuaria Nacional, a solicitud de cualquier marinero o pescador, previo análisis y en casos excepcionales podrá **activar o inactivar** sus jerarquías registradas, de forma voluntaria para permitirle ejercer su derecho al trabajo a bordo, siempre y cuando tenga registrado y refrendado el Título de competencia requerido y tenga vigente los cursos OMI para la jerarquía solicitada, conforme a los anexos de la presente Resolución.

No está permitido tener más de una jerarquía activa (relacionadas con su especialidad), a menos que una de ellas sea alternativa y no altere ni afecte a la Dotación Mínima de Seguridad del buque.

No está permitido ocupar dos puestos a la vez en una misma dotación, ya que esto afectará los períodos de descanso obligatorios (10 horas en cada período de 24 horas, o 77 horas por cada período de siete días) que debe tener todo tripulante a bordo para evitar su “fatiga”, según lo estipulado en la Sección A- VIII/1 del convenio STCW.

Art. 20.- Se otorgará el “**Permiso provisional de embarco**” a la gente de mar para embarcarse a bordo de buques de bandera ecuatoriana, únicamente en casos excepcionales y ampliamente justificados, por un tiempo **máximo de 180 días** acumulados en la jerarquía vigente, con el propósito de permitirle que actualice sus competencias y cumplan con los requisitos necesarios para obtener o renovar su matrícula.

Art. 21.- Se concederán “**dispensas**” en circunstancias excepcionales, durante un período **máximo de seis meses** para que un tripulante debidamente titulado pueda ocupar un puesto inmediatamente inferior en la Dotación Mínima de seguridad de un buque, conforme lo establece el Art. VIII del Convenio STCW enmendado.

Art. 22.- La solicitud de “**permiso provisional de embarco**” o de una “**dispensa**”, la realizará el Armador del buque de bandera ecuatoriana indicando: nombre y número de la matrícula del tripulante y de la nave en la cual necesita embarcarse, cargo que va a desempeñar a bordo, tiempo de duración del embarco, y justificación del mismo.

Además se cumplirá con las siguientes acciones:

Para personal ecuatoriano:

- a. Presentar una certificación de que se encuentra inscrito en la ESMENA para realizar los cursos OMI que le faltan en la jerarquía solicitada. Además se verificará en el SIGMAP los Certificados de Suficiencia de los cursos modelo OMI que tenga vigentes.
- b. Copia de la cédula de ciudadanía del armador, si es persona natural o del representante legal de la Empresa si el armador es persona jurídica.

Para personal extranjero:

- a. Matrícula de identificación del país de origen, Título de Competencia y refrendo del título, debidamente apostillados que demuestren su competencia de acuerdo a la regla I/2 y I/10 del Convenio STCW enmendado para ser reconocidos según los Art.4, Art.5 y Art. 6 de la presente Resolución.
- b. Certificados de Suficiencia de los cursos modelo OMI requeridos en la jerarquía del tripulante que solicita el permiso o la inscripción en la ESMENA para la renovación de los cursos caducados de ser el caso.
- c. Permiso de Trabajo, visa de trabajo o de negocios.
- d. Copia de la cédula de ciudadanía del Armador si es persona natural o del representante legal de la Empresa si el Armador es persona jurídica.

Para embarcarse a bordo de buques tanques que transportan hidrocarburos, gas licuado, químicos, o en buques de pasaje, el personal ecuatoriano o extranjero, deberá presentar además los certificados de los cursos modelo OMI según corresponda, señalados en el **Art. 31** de la presente Resolución.

Art. 23.- La Autoridad Marítima y Portuaria Nacional, a solicitud y bajo responsabilidad de los armadores de buques de turismo que operan en el Ecuador, otorgará "**Permisos provisionales de embarco en entrenamiento**", previo a la obtención de la matrícula de "**Servicios Especiales**" por un período **máximo de 60 días** al Personal de hotelería, según el listado que se detalla en el **Anexo "C"** y de otras jerarquías no especificadas que sean requeridas.

Art. 24.- Los armadores de buques de turismo, previo al embarque del Personal de "Servicios Especiales en entrenamiento", establecidos en el anexo "C", coordinará con la Escuela de la Marina Mercante Nacional la realización del Curso de Formación Básica (Básico OMI) como requisito mínimo para embarcarse a bordo. Se autorizarán permisos provisionales de embarco en entrenamiento para la realización de pasantías universitarias en actividades relacionadas con el buque.

Art. 25.- Una vez terminado el entrenamiento a bordo y realizados los cursos modelo OMI y demás requisitos exigidos en el Anexo "C" de la presente Resolución, el Personal de hotelería de "Servicios Especiales" tramitará en la Autoridad Marítima y Portuaria Nacional el Libretín de identificación (SEAMAN'S BOOK) y en cualquier Unidad Desconcentrada de la SPTMF, el Carnet marítimo.

Art. 26.- La Escuela Politécnica del Litoral (ESPOL), solicitará "**Permisos Provisionales de embarco en entrenamiento para los estudiantes de Tecnología Pesquera**" por un período de 360 días. Este Permiso le servirá al estudiante embarcarse en intervalos periódicos durante el año, según sea la programación de la ESPOL y en cualquiera de los buques de la Flota Pesquera Nacional, para lo cual el alumno deberá haber aprobado el Curso de Formación Básica (Básico OMI) y, podrá ser renovado anualmente para que en el término de los tres años de su formación, el estudiante cumpla con el requisito mínimo de haber completado 180 días de "embarco en entrenamiento" mismo que deberá ser debidamente registrado por la Escuela de Formación.

Art. 27.- La Autoridad Marítima y Portuaria Nacional, a solicitud del armador de un buque de bandera ecuatoriana o de otra bandera que se encuentre bajo contrato de asociación, contrato de fletamento por más de seis meses o en trámite de nacionalización con un tonelaje entre **500 TRB y 5000TRB**, otorgará el **Permiso de Capitán Autorizado** al Capitán ecuatoriano con más de un año al mando del mismo, para permitirle el ingreso a los Puertos de su ruta habitual y en el mismo buque, sin la necesidad de un Práctico, con excepción de los Terminales Petroleros o Gaseros. El permiso será otorgado previo al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Poseer el Libretín de identificación Internacional (SEAMAN'S BOOK) y matrícula (carnet marítimo) vigentes de Capitán de Altura o Primer Oficial de Cubierta.

- b. Certificación de la Capitanía de Puerto de que ha estado más de un año al mando del mismo buque para el cual solicita el permiso.
- c. Certificación y evaluación del Capitán de Puerto de que ha realizado bajo su supervisión o de un Práctico designado por él, 10 entradas y 10 salidas (incluidos los atraques y desatraques), de las cuales el 50% deberán ser nocturnas, en el mismo buque y al Puerto que opera regularmente, que no sean Terminales petroleros, quimiqueros ni gaseros.

Art. 28.- Un Capitán ecuatoriano de Buque Pesquero (B/P) al mando de una nave de pesca industrial de bandera ecuatoriana o de otra bandera que se encuentre bajo Contrato de Asociación, Contrato de Fletamento por más de seis meses ó en trámite de Nacionalización, con un tonelaje entre **500 TRB y 3000 TRB**, también puede obtener el **Permiso de Capitán Autorizado de B/P** para ingresar o maniobrar su buque en su ruta habitual y en el mismo Puerto, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Poseer el Libretín de Identificación (SEAMAN'S BOOK) y Carnet marítimo vigentes
- b. Certificación de la Capitanía de Puerto de que ha estado más de un año al mando del buque para el cual solicita el permiso.
- c. Certificación y evaluación del Capitán de Puerto de que tiene la experiencia necesaria y haya realizado bajo su supervisión o de un Práctico designado por él, 6 entradas y 6 salidas (incluidos los atraques y desatraques), de las cuales el 50% deberán ser nocturnas, en el mismo buque y al Puerto que opera regularmente.
- d. El Capitán de Buque Pesquero (B/P), deberá presentar el certificado de haber aprobado el "**Seminario de evaluación para Capitán Autorizado**" dictado en la ESMENA.

Art. 29.- El **Permiso de Capitán Autorizado** tendrá la **vigencia de 1 año** y podrá ser renovado siempre y cuando el Capitán del Buque se mantenga al mando del mismo buque, en la misma ruta habitual, al mismo Puerto y en la misma Empresa Naviera.

Art. 30.- Los **Pilotines y Cadetes** (alumnos) de la Escuela de la Marina Mercante Nacional, previo a realizar los Cruceros Internacionales obtendrán un "**Permiso provisional de embarque en entrenamiento**" por 360 días y deberán realizar previamente todos los cursos modelo OMI exigidos para los Terceros oficiales de cubierta o máquinas (Anexo "A").

Art. 31.- Los **aspirantes a Oficiales electrotécnicos y Oficiales médicos**, previo a realizar el período de los Cruceros de Instrucción obtendrán un "**Permiso provisional de embarque en entrenamiento**" por 180 días y deberán realizar previamente todos los cursos modelo OMI exigidos (Anexo "A").

CAPÍTULO IV

**De la Formación de los Oficiales Electrónicos
y de la Evaluación de la Competencia
de los Oficiales Médicos**

Art. 32.- Los ingenieros electrónicos y eléctricos titulados en las universidades politécnicas del país, debidamente registrados en la SENESCYT, podrán optar por la obtención del título de Oficiales Electrotécnicos de la Marina Mercante Nacional, matriculándose a los dos últimos períodos, que tendrán un programa académico de materias comunes y específicas de la especialidad, aprobados por la Autoridad Marítima Nacional, de los cuales 6 meses corresponderán al período de embarco, a bordo de naves mercantes, conforme a lo que dispone la Regla III/6, en concordancia con la sección A-III/6 del convenio STCW-78 enmendado.

Art. 33.- Los médicos de medicina general y especialistas, titulados en las universidades del país, debidamente registrados en la SENESCYT, podrán optar por la obtención del título de Oficiales Médicos de la Marina Mercante Nacional sometiéndose a un período de embarco de 6 meses de formación a bordo y a una evaluación de la competencia conforme al cumplimiento de las normas mínimas de competencia de la sección establecidas por la Autoridad Marítima a través de la ESMENA.

Art. 34.- Previo al período de embarco los profesionales aspirantes a oficiales electrotécnicos y médicos, deberán realizar el curso de formación básico OMI del Anexo A. Además los oficiales electrotécnicos deben aprobar el Curso Modelo OMI de Operados General del Sistema GMDSS conforme lo dispone la Sección B-III/6 del Código de Formación del Convenio STCW-78 Enmendado.

Art. 35.- Para obtener la autorización de la evaluación de la competencia, presentará a la Autoridad Marítima la solicitud acompañada de: Certificado de haber aprobado el curso Modelo OMI del Art. 34 copia del Título profesional debidamente notariado, Certificado médico actualizado.

Art. 36.- La evaluación de competencia será efectuado en la ESMENA, la cual previo a la autorización de la Autoridad Marítima y el pago respectivo, entregará el manual de embarco y solicitará a la Autoridad Marítima el permiso de embarco por 180 días.

Art. 37.- Una vez aprobados el período académico en la ESMENA y la fase de embarco para Oficiales electrotécnicos y la evaluación de competencia para Oficiales Médicos dentro de los 180 días, la ESMENA extenderá el título de Oficial Electrotécnico u Oficial Médico de acuerdo a la especialidad.

Art. 38.- Para la obtención del Libretin de Identificación de la Gente de Mar (Seaman's book) y la matrícula correspondiente (carnet marítimo) el aspirante a Oficial Electrotécnico o Médico deberá cumplir con los requisitos establecidos en el anexo A de la presente resolución.

CAPÍTULO V

De los cursos modelo OMI adicionales

Art. 39.- La gente de mar según el tipo de buque en que se embarquen, realizarán los siguientes cursos modelo OMI adicionales, que son mandatorios, conforme se indica a continuación:

a) **PARA BUQUES TANQUEROS QUE TRANSPORTEN HIDROCARBUROS**

- **“Formación básica para operación en B/T petroleros”:** OMI 1.01 según Regla V/1-1 Sección A-V/1-1
- **“Contingencias en la contaminación por hidrocarburos y respuesta del buque”.**
- **“Formación Avanzada para operación en B/T petroleros”:** OMI 1.02 para Capitanes, Jefes de máquinas, Primeros oficiales de puente, primeros oficiales de máquinas y toda persona directamente responsable del embarque y desembarque de la carga, del cuidado durante el viaje, de su manipulación, de la limpieza de tanques o de otras operaciones relacionadas con la carga en petroleros.

b) **PARA BUQUES QUE TRANSPORTAN GAS LICUADO:**

- **“Formación básica para operaciones en B/T para el transporte de gas licuado”:** OMI 1.05 según Regla V/1-2 y sección A-V/1-2.
- **“Formación avanzada para operaciones de B/T para el transporte de gas licuado”:** OMI 1.06, para Capitanes, Jefes de máquinas, Primeros oficiales de puente, primeros oficiales de máquinas y toda persona directamente responsable del embarque y desembarque de la carga, del cuidado durante el viaje, de su manipulación, de la limpieza de tanques o de otras operaciones relacionadas con la carga.

c) **PARA BUQUES QUE TRANSPORTAN QUÍMICOS:**

- **“Formación básica en buques que transportan productos químicos”:** OMI 1.03 según Regla V/1-1 Sección A-V/1-1.
- **“Formación avanzada en operación de B/T que transportan químicos”:** OMI 1.04. Para Capitanes, Jefes de máquinas, Primeros oficiales de puente, primeros oficiales de máquinas y toda persona directamente responsable del embarque y desembarque de la carga, del cuidado durante el viaje, de su manipulación, de la limpieza de tanques o de otras operaciones relacionadas con la carga

d) **BUQUES DE PASAJE:** Según lo indica la Regla V/2 sección A-V/2 del Convenio STCW.

- **“Conducción de grupos, seguridad de los pasajeros y entrenamiento en seguridad para personal que presta servicio directo a pasajeros”.**

- *“Competencia en el manejo de crisis y entrenamiento humano incluyendo la seguridad de los pasajeros, seguridad de la carga e integridad del casco”.*

Art. 40.- El curso de **Oficial de Protección de Buque y de Compañía Marítima: OPB/OCPM** deben realizarlo todos los oficiales mercantes que se encuentren laborando en los siguientes tipos de buques mercantes:

- Buques de turismo.
- Buques de cabotaje que transporten hidrocarburos y gas licuado.
- Buques de tráfico internacional que tienen la obligación de calificar con el Código PBIP.

Art. 41.- El curso de **Familiarización del Código Internacional para la Protección de Buques y de Instalaciones Portuarias (PBIP)**, deben realizarlo todos los tripulantes de a bordo, incluido el personal de Servicios Especiales (hotelería) embarcados en buques de pasaje y pescadores a bordo de buques de pesca industrial.

CAPÍTULO VI

Requisitos para realizar los cursos de formación, ascenso o especialización, del personal nacional de buques pesqueros industriales y embarcaciones artesanales

Art. 42.- Los Técnicos de Pesca con título de Tecnólogo Pesquero y con al menos un año de experiencia a bordo, pueden acceder a la matrícula de “Patrón Costanero de B/P”, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo B de la presente resolución y podrán mantener la matrícula de Técnico de Pesca vigente como alternativa.

Art. 43.- Los ciudadanos aspirantes a ingresar a un Centro de Formación autorizado, para laborar en buques pesqueros, deberán presentar la solicitud para realizar el curso correspondiente, cumpliendo los siguientes requisitos:

A. PARA FORMACION (CURSO BASICO)

1. Tener una edad no menor a 18 años;

2. Cédula de ciudadanía;
3. Certificado de votación;
4. Certificado médico vigente que le acredite su aptitud para desempeñar sus tareas a bordo.
5. Título de Bachiller refrendado por el Ministerio correspondiente.
6. Pasaporte y visa de trabajo vigentes (para extranjeros legalmente establecidos).

B. PARA PERFECCIONAMIENTO (ASCENSO)

1. Matrícula (Carnet Marítimo)
2. Certificado médico vigente que le acredite su aptitud para desempeñar sus tareas a bordo.
3. Para los ecuatorianos la cédula de ciudadanía; para los extranjeros el respectivo pasaporte.
4. Documentos que acrediten el Período de Embarco Efectivo (PEE) de acuerdo a la especialidad que ostenta, a fin de que justifique la inscripción al curso de ascenso.

C. PARA ESPECIALIZACION - SERVICIOS ESPECIALES

De acuerdo a las especialidades cumplirán con los requisitos indicados en el Anexo A.

CAPÍTULO VII

Del cumplimiento del Período de Embarco Efectivo (PEE) en buques pesqueros

Art. 44.- Para ingresar al curso de ascenso, los Marineros de buques pesqueros deberán previamente haber cumplido con el Período de Embarco Efectivo (PEE), certificado por la Autoridad Marítima Nacional en el Libretín de Identificación (SEAMAN'S BOOK) y registrados en el Sistema Automatizado de Información Marítima, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

BUQUES PESQUEROS INDUSTRIALES

ESPECIALIDAD	DE	A	P.E.E.
1.- CUBIERTA	Marinero pescador	Timonel de B/P	2 Años
		Timonel de B/P	2 Años
		Patrón costanero de B/P	3 Años
		Patrón de Altura de B/P	2 Años
2.- MAQUINAS	Marinero de máquinas de B/P (Operador de máquinas de B/P).	Marinero de Primera de Máquinas (Motorista) de B/P	3 años
		Maquinista de B/P	3 años
		Jefe de máquinas de B/P	4 años

EMBARCACIONES DE PESCA ARTESANAL

ESPECIALIDAD	DE	A	P.E.E.
1.-CUBIERTA	Pescador artesanal	Timonel de pesca artesanal	2 Años
		Timonel de pesca artesanal	2 Años
2.- MAQUINAS	Pescador Artesanal	Motorista de embarcaciones de pesca Artesanal	2 Años

EMBARCACION DE PESCA ARTESANAL VIVENCIAL

ESPECIALIDAD	DE	A	P.E.E.
1.-CUBIERTA	Pescador artesanal vivencial	Patrón de pesca artesanal vivencial	2 Años
1.- MAQUINAS	Pescador Artesanal Vivencial	Motorista de embarcaciones de pesca Artesanal Vivencial	2 Años

Art. 45.- Una vez cumplidos los requisitos y directrices establecidas en los Artículos anteriores, los aspirantes deben realizar los cursos de formación o ascenso en las Escuelas de Pesca autorizadas, cumplir con el entrenamiento a bordo y realizar los Cursos Modelo OMI en la ESMENA, según su jerarquía o especialidad de conformidad a los establecidos en el Anexo "B".

CAPÍTULO VIII

De la revalidación, renovación, canje, refrendo, convalidación, evaluación de la competencia del personal de buques pesqueros

Art. 46.- El Personal de Buques Pesqueros podrá realizar trámites de revalidación, renovación, canje, refrendación, convalidación de su matrícula o solicitar una evaluación de la competencia en cualquiera de las Escuelas de Pesca autorizadas.

Art. 47.- La evaluación de la competencia se realizará conforme a los procesos establecidos y aprobados. En ningún caso las Escuelas de Pesca podrán tomar exámenes de evaluación de la competencia al personal de buques pesqueros para cambiarse como tripulantes mercantes de alto bordo.

CAPÍTULO IX

Registro de Títulos y obtención de la matrícula del personal de buques pesqueros

Art. 48.- Los Centros Autorizados para la Formación de Personal de Buques Pesqueros, para la Refrendación y Registro de los Títulos, los remitirán a la Autoridad Marítima Nacional junto con el informe completo de los requisitos cumplidos por el estudiante, el mismo que contendrá la siguiente información:

1. Reporte del curso aprobado. (notas de materias aprobadas)
2. Reporte del Periodo de Embarco Efectivo (PEE), requerido para realizar el curso de ascenso a la nueva jerarquía.
3. Reporte del Periodo de entrenamiento (dos meses) en las jerarquías de Marinero de Cubierta de B/P o de Marinero de Máquinas de B/P.

Art. 49.- La Autoridad Marítima Nacional, procederá a **REFRENDAR** los Títulos del personal de buques pesqueros en el Libro respectivo con indicación del folio, acta y la fecha del registro. La información se ingresará al Sistema Automatizado de Información Marítima.

Art. 50.- Para la obtención del Libretín de identificación de gente de mar (Seaman's Book) y la matrícula (carnet marítimo) correspondiente, el personal de pescadores a bordo de buques de pesca industrial presentarán en las Unidades Desconcentradas de la SPTMF los requisitos contemplados en los anexos correspondientes de la presente Resolución.

Art. 51.- Ninguna persona podrá ejercer profesión o actividad marítima pesquera a bordo de buques o embarcaciones pesqueras, si no ha obtenido previamente la matrícula de tráfico internacional correspondiente (Libretín de Identificación Seaman's Book y el Carnet Marítimo) y no disponga del Certificado Médico vigente que le acredite su Certificado de Aptitud física para desempeñarse a bordo.

Art. 52.- El *certificado médico* del personal de pescadores deberá contemplar como mínimo que:

- La audición y la visión del pescador examinado sean satisfactorias a efectos de que sus tareas que ha de cumplir a bordo del buque no afecten la seguridad del mismo.
- Que el pescador no tenga ningún problema de salud que pueda agravarse con su servicio en el mar, incapacitarlo para realizar dicho servicio o que pueda poner en peligro la seguridad o la salud de las demás personas a bordo.

Art. 53.- El Certificado Médico tendrá una validez de dos años, a menos que el marino pescador no tenga 18 años cumplidos, en cuyo caso el periodo máximo de validez del certificado será de un año.

Art. 54.- Si el Certificado Médico vence durante una travesía, dicho certificado seguirá vigente hasta el siguiente puerto de escala donde el marino podrá obtener un permiso en un centro médico reconocido por la Autoridad Marítima Nacional para continuar el viaje de retorno. La validez de

dicho permiso no podrá ser mayor de tres meses, siempre y cuando el certificado médico haya vencido en una fecha reciente.

Art. 55.- La edad mínima para desempeñar tareas a bordo de buques pesqueros es de 16 años y previa autorización de sus padres o apoderados a través de la Autoridad competente, quedándoles prohibido realizar actividades que por su naturaleza o por las circunstancias en que se realicen, puedan resultar peligrosas para su salud, atenten a su seguridad o que afecten su moral o educación. Así mismo, se les prohíbe el trabajo a bordo en la noche.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 56.- La Autoridad Marítima Nacional de conformidad con la regla I/15 del Convenio STCW, continuará reconociendo hasta el 01 de Enero del 2017 los Títulos de Competencia, Refrendos y Certificados de Competencia de la gente de mar, conforme a las disposiciones del Convenio que hayan sido emitidos antes del 01 de Enero del 2012 y aceptando los niveles de educación de los marineros, de acuerdo a lo establecido hasta esa fecha.

Art. 57.- A partir del 01 de enero del 2017, todos los marineros de cubierta deberán poseer el Título de Bachiller para renovar su matrícula o ascenso de categoría.

Art 58.- En vista que ha sido eliminada la jerarquía de Jefes de cubierta de buques pesqueros, los pescadores que hayan cumplido con el tiempo de embarque efectivo en esta especialidad, deberán realizar el curso de ascenso a Marino de Primera de Puente de B/P (Timonel de Buque Pesquero) cumpliendo con los requisitos establecidos.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

Art. 59.- Las Escuelas de formación elaborarán los Planes de Estudios para la formación de personal de buques pesqueros artesanales e industriales en concordancia con lo establecido en los Instrumentos de la OMI, los mismos que serán aprobados por la Autoridad Marítima Nacional.

Art. 60.- La Autoridad Marítima Nacional aprobará el reglamento para la ejecución de las actividades subacuáticas, emitido por el Cuerpo de Infantería de Marina, con el propósito de regular las actividades de buceo en los espacios acuáticos nacionales, con la clasificación de los buzos de acuerdo al anexo "j" de la presente Resolución.

Art. 61.- Derógase las siguientes Resoluciones: DIRNEA No. 08/09 del 19 de mayo del 2009 publicada en el R.O. No. 615 del 18 de junio del 2009, DIGMER 233/03 del 28 de mayo del 2003 publicada en el RO No.102 del 12 de Junio del 2003, DIGMER 319/05 del 23 de marzo del 2005 publicada en el RO No. 5 del 27 de mayo del 2005, DIGMER 103/01 del 23 de julio del 2001 publicada en el R.O. 399 del 28 de Agosto del 2001.

Art. 62.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los 02 días del mes de abril del año dos mil trece.

f.) Abg. Jessica Madero Egas, Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

ANEXO "A"

REQUISITOS PARA OBTENER MATRÍCULA INTERNACIONAL Y LIBRETÍN DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LA GENTE DE MAR (SEAMAN'SBOOK)

OFICIALES	REQUISITOS ESPECIFICOS CURSOS MODELO OMI	REQUISITOS GENERALES
<ul style="list-style-type: none"> • CAPITÁN DE ALTURA Reglas II/2, II/3 ▪ PRIMER OFICIAL DE CUBIERTA (OFICIAL DE CUBIERTA DE 1ERA.) Reglas II/2, II/3 ▪ SEGUNDO OFICIAL DE CUBIERTA (OFICIAL DE CUBIERTA DE 2DA) Reglas II/2, II/3 ▪ TERCER OFICIAL DE CUBIERTA (OFICIAL DE CUBIERTA DE 3ERA) Regla II/1 	<ol style="list-style-type: none"> 1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) 2. AVANZADO DE LUCHA CONTRA INCENDIO (OMI 2.03) 3. CUIDADOS MÉDICOS (OMI 1.14/ 1.15) 4. DESTREZA EN MANEJO DE EMBARCACIONES MENORES (OMI 1.23) 5. SUPERVIVENCIA PERSONAL EN EL MAR (OMI 1.19) 6. NAVEGACION CON RADAR AL NIVEL DE GESTION. 7. ((ARPA) OMI 1.08) 8. OPERADOR GENERAL DEL SISTEMA G.M.D.S.S. (OMI 1,25) 9. EQUIPO DE TRABAJO EN EL PUENTE (OMI 1.22) 10. OFICIAL DE PROTECCIÓN DE BUQUE Y DE COMPAÑÍA MARÍTIMA. (OMI 3.19/ 3.20) 11. USO OPERACIONAL DEL SISTEMA DE INFORMACION Y DESPLIEGUE DE 	<ol style="list-style-type: none"> a) SOLICITUD DIRIGIDA A SPTMF b) ORIGINAL Y COPIA DEL TITULO OTORGADO POR ESMENA PARA SER REFRENDADO EN SPTMF SI ES POR PRIMERA VEZ O POR ASCENSO. c) ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE SUFICIENCIA DE CURSOS MODELO OMI. REQUERIDOS PARA LA ESPECIALIDAD. (REPASO, ACTUALIZACION O SEMI PRESENCIAL) d) ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DE APTITUD MEDICO REALIZADO EN LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA ARMADA DEL ECUADOR (DIRSAN) O UN CENTRO DE SALUD AUTORIZADO.

	CARTAS ELECTRONICAS. (OMI 1.27(SIVCE))	e) ORIGINAL Y COPIA DE CEDULA DE CIUDADANÍA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> • JEFE DE MAQUINAS Reglas III/2, III/3 • PRIMER OFICIAL DE MAQUINAS Reglas III/2, III/3 • SEGUNDO OFICIAL DE MAQUINAS. Reglas III/2, III/3 • TERCER OFICIAL DE MAQUINAS. Regla III/1 	<ol style="list-style-type: none"> 1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21 2. AVANZADO DE LUCHA CONTRA INCENDIO (OMI 2.03) 3. CUIDADOS MÉDICOS (OMI 1.14/ 1.15) 4. DESTREZA EN MANEJO DE EMBARCACIONES MENORES (OMI 1.23) 5. SUPERVIVENCIA PERSONAL EN EL MAR OMI 1.19) 6. OFICIAL DE PROTECCIÓN DE BUQUE Y DE COMPAÑÍA MARÍTIMA (OMI 3.19/ 3.20) 	<p>f) 6 FOTOS TAMAÑO CARNET A COLORES (CAPITANES Y OFICIALES CON UNIFORME Y MARINEROS EN TRAJE FORMAL)</p> <p>g) POR RENOVACIÓN: PRESENTAR LA MATRICULA CADUCADA, PARA SER ANULADA.</p> <p>h) NO CONTAR CON ANTECEDENTES PENALES.</p> <p>i) ACTUALIZAR HOJA DE CODIFICACIÓN DE DATOS</p>

A-1

OFICIALES	REQUISITOS ESPECIFICOS CURSOS MODELO OMI	REQUISITOS GENERALES
<ul style="list-style-type: none"> • OFICIAL DE RADIOOPERACIONES Regla IV/1, IV/2 Sección A-IV 	<ol style="list-style-type: none"> 1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) 2. OPERADOR GENERAL DEL SISTEMA G.M.D.S.S.(OMI 1,25) 3. DESTREZA EN MANEJO DE EMBARCACIONES MENORES(OMI 1.23) 4. SUPERVIVENCIA PERSONAL EN EL MAR(OMI 1.19) 	a) SOLICITUD DIRIGIDA A SPTMF
<ul style="list-style-type: none"> ▪ OFICIAL ELECTROTÉCNICO – Cualificación conforme a lo dispuesto en la Regla III/6 	<ol style="list-style-type: none"> 1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) 2. AVANZADO DE LUCHA CONTRA INCENDIO(OMI 2.03) 3. DESTREZA EN MANEJO DE EMBARCACIONES MENORES(OMI 1.23) 4. SUPERVIVENCIA PERSONAL EN EL MAR(OMI 1.19) 	b) ORIGINAL Y COPIA DEL TITULO OTORGADO POR ESMENA PARA SER REFRENDADO EN SPTMF SI ES POR PRIMERA VEZ O POR ASCENSO.
<ul style="list-style-type: none"> • OFICIAL MEDICO 	<ol style="list-style-type: none"> 1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) 2. AVANZADO DE LUCHA CONTRA INCENDIO(OMI 2.03) 3. DESTREZA EN MANEJO DE EMBARCACIONES MENORES(OMI 1.23) 4. SUPERVIVENCIA PERSONAL EN EL MAR(OMI 1.19) 	c) ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE SUFICIENCIA DE LOS CURSOS MODELO OMI. REQUERIDOS PARA LA ESPECIALIDAD. (REPASO, ACTUALIZACION O SEMI PRESENCIAL)
PATRONES		d) ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO MEDICO, REALIZADO EN LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA ARMADA DEL ECUADOR (DIRSAN) O UN CENTRO DE SALUD AUTORIZADO.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ PATRÓN DE ALTURA Regla II/2 	<ol style="list-style-type: none"> 1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) 2. AVANZADO DE LUCHA CONTRA INCENDIO(OMI 2.03) 3. CUIDADOS MÉDICOS(OMI 1.14/ 1.15) 4. DESTREZA EN MANEJO DE EMBARCACIONES MENORES(OMI 1.23) 5. SUPERVIVENCIA PERSONAL EN EL MAR(OMI 1.19) 6. NAVEGACION CON RADAR AL NIVEL DE GESTION ((ARPA) OMI 1.08). 7. OPERADOR GENERAL SISTEMA G.M.D.S.S. (OMI 1,25) 	e) ORIGINAL Y COPIA DE CEDULA DE CIUDADANÍA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN.
<ul style="list-style-type: none"> • PATRÓN COSTANERO Regla I/3 	<ol style="list-style-type: none"> 1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) 2. AVANZADO DE LUCHA CONTRA INCENDIO 3. CUIDADOS MÉDICOS (OMI 1.14/ 1.15) 4. DESTREZA EN MANEJO DE EMBARCACIONES MENORES (OMI 1.23) 	f) 6 FOTOS TAMAÑO CARNET A COLORES (CAPITANES Y OFICIALES CON UNIFORME Y MARINEROS EN TRAJE FORMAL)
		g) PARA RENOVACIÓN: ENTREGAR LA MATRICULA CADUCADA PARA SER ANULADA.
		h) ACTUALIZAR HOJA DE CODIFICACION DE DATOS

	5. NAVEGACIÓN CON RADAR A NIVEL OPERACIONAL (OMI 1.07) 6. OPERADOR RESTRINGIDO DEL SISTEMA G.M.D.S.S.	
--	--	--

A-2

MARINEROS	REQUISITOS ESPECIFICOS: CURSOS MODELO OMI	REQUISITOS GENERALES
<ul style="list-style-type: none"> ▪ CONTRAMAESTRE Regla II/5 	<ol style="list-style-type: none"> 1. FORMACION BÁSICA OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21 2. AVANZADO DE LUCHA CONTRA INCENDIO(OMI 2.03) 3. DESTREZA EN MANEJO DE EMBARCACIONES MENORES(OMI 1.23) 4. SUPERVIVENCIA PERSONAL EN EL MAR(OMI 1.19) 	<ol style="list-style-type: none"> a) SOLICITUD DIRIGIDA AL DIRNEA b) ORIGINAL Y COPIA DEL TITULO OTORGADO POR ESMENA PARA SER REFRENDADO EN DIRNEA SI ES POR PRIMERA VEZ O POR ASCENSO c) ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE SUFICIENCIA DE LOS CURSOS MODELO OMI. REQUERIDOS PARA LA ESPECIALIDAD. (REPASO, ACTUALIZACION O SEMI PRESENCIAL). d) ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO MEDICO OTORGADO POR LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA FUERZA NAVAL (DIRSAN) O UN CENTRO DE SALUD AUTORIZADO. e) ORIGINAL Y COPIA DE: CEDULA DE CIUDADANÍA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN. f) 6 FOTOS TAMAÑO CARNET A COLORES (OFICIALES CON UNIFORME Y MARINEROS EN TRAJE FORMAL) g) PARA RENOVACION ENTREGAR LA MATRICULA CADUCADA PARA SE ANULADA. h) ACTUALIZAR HOJA DE CODIFICACIÓN DE DATOS
<ul style="list-style-type: none"> • MARINERO DE PRIMERA DE PUENTE (TIMONEL) Regla II/5 • MARINERO DE PRIMERA DE MÁQUINAS (MAQUINISTA Y MOTORISTA) Regla III/5 ▪ MARINERO ELECTROTECNICO Regla III/7 	<ol style="list-style-type: none"> 1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21). 2. DESTREZA EN MANEJO DE EMBARCACIONES MENORES(OMI 1.23) 3. SUPERVIVENCIA PERSONAL EN EL MAR(OMI 1.19) 	
<ul style="list-style-type: none"> • MARINERO DE CUBIERTA Regla II/4 • MARINERO DE MÁQUINAS (ACEITERO) Regla III/4 	<ol style="list-style-type: none"> 1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21). 	

A-3

PERSONAL DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS	REQUISITOS ESPECIFICOS: CURSOS MODELO OMI	REQUISITOS GENERALES
<ul style="list-style-type: none"> • CAPITAN DE YATE DEPORTIVO (PATRÓN) Regla II/3 	<ol style="list-style-type: none"> 1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) 2. DESTREZA EN MANEJO DE EMBARCACIONES MENORES(OMI 1.23) 3. NAVEGACION CON RADAR AL NIVEL DE GESTION (ARPA OMI 1.08) 4. OPERADOR GENERAL DEL SISTEMA GMDSS (OMI 1,25) 	<ol style="list-style-type: none"> a) SOLICITUD DIRIGIDA AL SPTMF. b) ORIGINAL Y COPIA DEL TITULO OTORGADO POR ESMENA PARA SER REFRENDADO EN LA SPTMF. c) ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE SUFICIENCIA DE LOS CURSOS MODELO OMI REQUERIDOS PARA LA ESPECIALIDAD (REPASO, ACTUALIZACION O SEMI PRESENCIAL). d) ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO MEDICO, REALIZADO EN LA DIRECCION DE SANIDAD DE LA ARMADA DEL ECUADOR (DIRSAN) O UN CENTRO DE SALUD AUTORIZADO.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ TIMONEL DE YATE DEPORTIVO Regla II/5 	<ol style="list-style-type: none"> 1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) 2. DESTREZA EN MANEJO DE EMBARCACIONES MENORES(OMI 1.23) 	<ol style="list-style-type: none"> e) ORIGINAL Y COPIA DE: CEDULA DE CIUDADANÍA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN

		f) 6 FOTOS TAMAÑO CARNET A COLORES (CAPITANES Y OFICIALES CON UNIFORME Y MARINEROS EN TRAJE FORMAL)
<ul style="list-style-type: none"> ▪ MARINERO DE YATE DEPORTIVO Regla II/4 	1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21)	g) PARA RENOVACIÓN: ENTREGAR LA MATRICULA CADUCADA, PARA SER ANULADA h) ACTUALIZAR HOJA DE CODIFICACIÓN DE DATOS

A-4

A N E X O “B”

REQUISITOS PARA OBTENER MATRÍCULA INTERNACIONAL Y LIBRETÍN DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LA GENTE DE MAR (SEAMAN'S BOOK) PARA PESCADORES DE BUQUES PESQUEROS INDUSTRIALES

PATRONES	REQUISITOS ESPECIFICOS CURSOS MODELO OMI	REQUISITOS GENERALES
<ul style="list-style-type: none"> ▪ CAPITAN DE B/P (Capitán de Pesca de Altura) Capítulo II, Regla 1 y 2 - STCW-F (B/P de eslora igual o superior a 24 m que operen en aguas sin límites) 	<ol style="list-style-type: none"> 1. FORMACION BÁSICA OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21 2. AVANZADO DE LUCHA CONTRA INCENDIO OMI 2.03 3. CUIDADOS MÉDICOS (OMI 1.14 / 1.15) 4. DESTREZA EN MANEJO DE EMBARCACIONES MENORES (OMI 1.23) 5. SUPERVIVENCIA PERSONAL EN EL MAR (OMI 1.19) 6. NAVEGACION CON RADAR A NIVEL DE GESTION (ARPA) OMI 1.08.. 7. OPERADOR GENERAL DEL SISTEMA G.M.D.S.S (OMI 1.25). 8. EQUIPO DE TRABAJO EN EL PUENTE OMI 1.22 9. USO OPE DEL SISTEMA DE INFO Y DEAPLIEGUE DE CARTAS ELECTRONICAS OMI 1.27(SIVSE) 	<ol style="list-style-type: none"> a) SOLICITUD DIRIGIDA A LA SPTMF. b) ORIGINAL Y COPIA DEL TITULO DEL CURSO DE FORMACIÓN PARA SER REFRENDADO EN SPTMF. c) ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE SUFICIENCIA DE LOS CURSOS MODELO OMI. REQUERIDOS PARA LA ESPECIALIDAD. (REPASO, ACTUALIZACION O SEMI PRESENCIAL)
<ul style="list-style-type: none"> • PATRÓN DE ALTURA DE B/P (Patrón de Pesca de Altura) Capítulo II, Regla 1 y 2 - STCW-F (B/P de eslora igual o superior a 24 m que operen en aguas sin límites) 	<ol style="list-style-type: none"> 1. FORMACION BÁSICA OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21 2. AVANZADO DE LUCHA CONTRA INCENDIO OMI 2.03 3. CUIDADOS MÉDICOS (OMI 1.14 / 1.15) 4. DESTREZA EN MANEJO DE EMBARCACIONES MENORES (OMI 1.23). 5. SUPERVIVENCIA PERSONAL EN EL MAR (OMI 1.19) 6. NAVEGACION CON RADAR A NIVEL DE GESTION (ARPA) OMI 1.08. 7. OPERADOR GENERAL DEL SISTEMA G.M.D.S.S (OMI 1.25). 	<ol style="list-style-type: none"> d) ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO MEDICO OTORGADO POR LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA ARMADA DEL ECUADOR (DIRSAN) O UN CENTRO DE SALUD AUTORIZADO. e) ORIGINAL Y COPIA DE: CEDULA DE CIUDADANÍA Y PAPELETA DE VOTACIÓN. f) 6 FOTOS TAMAÑO CARNET A COLORES
<ul style="list-style-type: none"> ▪ PATRÓN COSTANERO DE B/P (Patrón de Pesca Costanero) Capítulo II, Regla 3- STCW-F (B/P de eslora igual o superior a 24 m que operen en aguas limitadas). 	<ol style="list-style-type: none"> 1. FORMACION BÁSICA OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21 2. AVANZADO DE LUCHA CONTRA INCENDIO OMI 2.03 3. CUIDADOS MÉDICOS (OMI 1.14 / 1.15) 4. DESTREZA EN MANEJO DE EMBARCACIONES MENORES (OMI 1.23). 5. NAVEGACION CON RADAR A NIVEL OPERACIONAL. 6. OPERADOR RESTRINGIDO DEL SISTEMA G.M.D.S.S. 	<ol style="list-style-type: none"> g) POR RENOVACIÓN PRESENTAR LA MATRICULA CADUCADA, PARA SER ANULADA. h) ACTUALIZAR HOJA DE CODIFICACIÓN DE DATOS

B-1

OFICIALES	REQUISITOS ESPECIFICOS CURSOS MODELO OMI	REQUISITOS GENERALES
<ul style="list-style-type: none"> ▪ JEFE DE MAQUINAS DE B/P Capítulo II, Regla 5 - STCW-F (Máquina propulsora principal con potencia igual o superior a 750 kW) 	<ol style="list-style-type: none"> 1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21). 2. AVANZADO DE LUCHA CONTRA INCENDIO 3. CUIDADOS MÉDICOS 4. DESTREZA EN EL MANEJO DE EMBARCACIONES MENORES (OMI 1.23) 5. SUPERVIVENCIA PERSONAL EN EL MAR (1.19) 	<ol style="list-style-type: none"> a) SOLICITUD DIRIGIDA A LA SPTMF. b) ORIGINAL Y COPIA DEL TITULO DEL CURSO DE FORMACIÓN PARA SER REFRENDADO EN SPTMF. c) ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE SUFICIENCIA DE LOS CURSOS MODELO OMI. REQUERIDOS PARA LA ESPECIALIDAD. (REPASO, ACTUALIZACION O SEMI PRESENCIAL)
<ul style="list-style-type: none"> • PRIMER OFICIAL DE MAQUINAS DE B/P Capítulo II, Regla 5 - STCW-F (Máquina propulsora principal con potencia igual o superior a 750 kW) 	<ol style="list-style-type: none"> 1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) 2. AVANZADO DE LUCHA CONTRA INCENDIO 3. CUIDADOS MÉDICOS 4. DESTREZA EN EL MANEJO DE EMBARCACIONES MENORES (OMI 1.23) 5. SUPERVIVENCIA PERSONAL EN EL MAR (OMI 1.19) 	<ol style="list-style-type: none"> d) ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO MEDICO OTORGADO POR LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA ARMADA DEL ECUADOR (DIRSAN) O UN CENTRO DE SALUD AUTORIZADO. e) ORIGINAL Y COPIA DE: CEDULA DE CIUDADANÍA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN f) 6 FOTOS TAMAÑO CARNET A COLORES g) POR RENOVACIÓN PRESENTAR LA MATRICULA CADUCADA, PARA SER ANULADA. h) ACTUALIZAR HOJA DE CODIFICACIÓN DE DATOS.

B-2

MARINEROS	REQUISITOS ESPECIFICOS CURSOS MODELO OMI	REQUISITOS GENERALES
<ul style="list-style-type: none"> • MARINERO DE PRIMERA DE PUENTE DE B/P (TIMONEL DE B/P) Capítulo III Regla 1 - STCW-F 	<ol style="list-style-type: none"> 1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) 2. DESTREZA EN MANEJO DE EMBARCACIONES MENORES (OMI 1.23) 3. SUPERVIVENCIA PERSONAL EN EL MAR (OMI 1.19) 	<ol style="list-style-type: none"> a) SOLICITUD DIRIGIDA A LA SPTMF. b) POR RENOVACIÓN PRESENTAR LA MATRICULA CADUCADA, FIN VERIFICAR Y ANULAR. c) ORIGINAL Y COPIA DEL TITULO DEL CURSO DE FORMACIÓN PARA SER REFRENDADO EN SPTMF.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ MARINERO PESCADOR 	<ol style="list-style-type: none"> 1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21). 	<ol style="list-style-type: none"> d) ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE SUFICIENCIA DE LOS CURSOS MODELO OMI. REQUERIDOS PARA LA ESPECIALIDAD. (REPASO, ACTUALIZACION O SEMI PRESENCIAL). e) ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DE APTITUD PSICOFÍSICA (REGLA I/9), OTORGADO POR LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA ARMADA DEL ECUADOR O UN CENTRO DE SALUD AUTORIZADO.

		<p>f) ORIGINAL Y COPIA DE: CEDULA DE CIUDADANÍA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN.</p> <p>g) 6 FOTOS TAMAÑO CARNET A COLORES</p> <p>h) ACTUALIZAR HOJA DE CODIFICACIÓN DE DATOS .</p>
--	--	---

B-3

A N E X O “C”

REQUISITOS PARA OBTENER MATRÍCULA INTERNACIONAL Y LIBRETÍN DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LA GENTE DE MAR (SEAMAN'S BOOK) PARA MARINERIA DE SERVICIOS AUXILIARES

SERVICIOS AUXILIARES	REQUISITOS ESPECIFICOS CURSOS MODELO O.M.I	REQUISITOS GENERALES
<ul style="list-style-type: none"> • MECÁNICO REFRIGERACIÓN • MECÁNICO SOLDADOR • MECÁNICO TORNERO • MECÁNICO DE CUBIERTA • MECÁNICO OPERADOR DE BOMBAS 	<p>1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21)</p> <p>2. INDUCCION AL CODIGO PBIP</p> <p>SEGÚN EL TIPO DE BUQUE EN QUE SE EMBARQUEN, DEBERAN REALIZAR LOS CURSOS O.M.I. ADICIONALES SEÑALADOS EN EL ART. 31 .</p>	<p>a) SOLICITUD DIRIGIDA A LA SPTMF.</p> <p>b) POR RENOVACIÓN PRESENTAR LA MATRICULA CADUCADA, FIN VERIFICAR Y ANULAR.</p> <p>c) ORIGINAL Y COPIA DEL TITULO DE FORMACION DE SERVICIOS ESPECIALES OTORGADO POR ESMENA</p> <p>d) ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE SUFICIENCIA DE LOS CURSOS MODELO OMI ((REPASO, ACTUALIZACION O SEMI PRESENCIAL)</p> <p>e) ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DE APTITUD PSICOFÍSICA (REGLA 1/9), OTORGADO POR LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA ARMADA O UN CENTRO DE SALUD AUTORIZADO.</p> <p>f) ORIGINAL Y COPIA DE: CEDULA DE CIUDADANÍA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN</p> <p>g) 6 FOTOS TAMAÑO CARNET A COLORES (OFICIALES CON UNIFORME Y MARINEROS EN TRAJE FORMAL)</p> <p>h) ACTUALIZAR HOJA DE CODIFICACIÓN DE DATOS</p>

C-1

SERVICIOS ESPECIALES	REQUISITOS ESPECIFICOS CURSOS MODELO O.M.I	REQUISITOS GENERALES
<ul style="list-style-type: none"> • DIRECTOR DE CRUCERO • GERENTE HOTELERO • ASISTENTE DE GERENTE HOTELERO • ADMINISTRADOR • MEDICO 		<p>a) SOLICITUD DIRIGIDA A LA SPTMF.</p> <p>b) POR RENOVACIÓN PRESENTAR LA MATRICULA CADUCADA, FIN VERIFICAR Y ANULAR.</p>

<ul style="list-style-type: none"> • JEFE DE SALON • JEFE DE COCINA • MAYORDOMO • COCINERO • CAMARERO • SALONERO • RECEPCIONISTA • BODEGUERO • LAVANDERO • PANADERO • MÚSICO • POSILLERO • BARMAN • RELACIONISTA PUBLICO • ENCARGADO DE BOUTIQUE • AMA DE LLAVES • MASAJISTA • PROFESOR DE IDIOMAS • CARPINTERO • GASFITERO • GUARDIA DE SEGURIDAD • FOTOGRAFO • ENFERMERO • ESTIBADOR DE CARGA A BORDO • REPRESENTANTE DEL ARMADOR A BORDO • INSPECTORES DE ESTIBA DE CARGA. • Y OTROS QUE DETERMINE LA AUTORIDAD MARITIMA 	<ol style="list-style-type: none"> 1. FORMACION BÁSICA (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) 2. INDUCCION AL CODIGO PBIP 3. “CONDUCCIÓN DE GRUPOS, SEGURIDAD DE LOS PASAJEROS Y ENTRENAMIENTO EN SEGURIDAD PARA PERSONAL QUE PRESTA SERVICIO DIRECTO A PASAJEROS. 4. “COMPETENCIA EN EL MANEJO DE CRISIS Y ENTRENAMIENTO HUMANO INCLUYENDO LA SEGURIDAD DE LOS PASAJEROS, SEGURIDAD DE LA CARGA E INTEGRIDAD DEL CASCO”. 	<ol style="list-style-type: none"> c) ORIGINAL Y COPIA DEL TITULO DE FORMACION DE ACUERDO A LA ESPECIALIDAD OTORGADO POR ESMENA (DE SER EL CASO) d) PRESENTAR EL CERTIFICADO DE HABER APROBADO EL ENTRENAMIENTO A BORDO e) ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE SUFICIENCIA DE LOS CURSOS MODELO OMI (REPASO, ACTUALIZACION O SEMI PRESENCIAL) f) ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DE APTITUD PSICOFÍSICA (REGLA 1/9), OTORGADO POR LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA ARMADA DEL ECUADOR O UN CENTRO DE SALUD AUTORIZADO. g) ORIGINAL Y COPIA DE: CEDULA DE CIUDADANÍA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN h) 6 FOTOS TAMAÑO CARNET A COLORES (EN TRAJE FORMAL) i) ACTUALIZAR HOJA DE CODIFICACIÓN DE DATOS
--	--	---

C-2

A N E X O “D”

REQUISITOS PARA OBTENER LA MATRICULA (CARNET MARÍTIMO) PARA PESCADORES DE PESCA ARTESANAL Y VIVENCIAL

MARINEROS	REQUISITOS ESPECIFICOS CURSOS MODELO O.M.I	REQUISITOS GENERALES
ARTESANALES		
<ul style="list-style-type: none"> ▪ PATRÓN DE PESCA ARTESANAL 	<ol style="list-style-type: none"> a) FORMACIÓN BÁSICA O.M.I (1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) b) DESTREZA EN MANEJO DE EMBARCACIONES MENORES (OMI 1.23) c) SUPERVIVENCIA PERSONAL EN EL MAR (OMI 1.19) 	<ol style="list-style-type: none"> a) SOLICITUD DIRIGIDA A LA SPTMF b) EN EL CASO DE RENOVACIÓN, PRESENTAR LA MATRICULA (CARNET MARÍTIMO) CADUCADA, FIN VERIFICAR ESPECIALIDAD Y ANULAR.
<ul style="list-style-type: none"> • TIMONEL DE PESCA ARTESANAL 	FORMACIÓN BÁSICA O.M.I (1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21)	<ol style="list-style-type: none"> c) ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE SUFICIENCIA DE LOS CURSOS MODELO OMI DE REPASO, ACTUALIZACION O SEMI PRESENCIALES. .
<ul style="list-style-type: none"> ▪ MARINERO PESCADOR ARTESANAL 	CURSO ESPECIAL PARA PESCADORES ARTESANALES ò FORMACIÓN BÁSICA OMI (1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21).	
<ul style="list-style-type: none"> • MARINERO DE MAQUINAS DE PESCA ARTESANAL (MOTORISTA) 	FORMACIÓN BÁSICA O.M.I (1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21)	<ol style="list-style-type: none"> d) ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DE MEDICO EMITIDO POR UN CENTRO DE SALUD PUBLICA

VIVENCIALES		
▪ PATRON DE PESCA ARTESANAL VIVENCIAL	a) FORMACIÓN BÁSICA O.M.I (1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21) b) DESTREZA EN MANEJO DE EMBARCACIONES MENORES (OMI 1.23). c) SUPERVIVENCIA PERSONAL EN EL MAR (OMI 1.19)	e) ORIGINAL Y COPIA DE CEDULA DE CIUDADANÍA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN f) ACTUALIZAR HOJA DE CODIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES.
▪ MARINERO PESCADOR ARTESANAL VIVENCIAL	CURSO ESPECIAL DE SEGURIDAD A BORDO PARA EMBARCACIONES ARTESANALES VIVENCIALES ò CURSO DE FORMACIÓN BÁSICA OMI (1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21).	
▪ MARINERO DE MAQUINAS DE PESCA ARTESANAL VIVENCIAL	CURSO ESPECIAL DE SEGURIDAD A BORDO PARA EMBARCACIONES ARTESANALES VIVENCIALES ò CURSO DE FORMACIÓN BÁSICA OMI (1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21).	

**A N E X O “E”
REQUISITOS PARA OBTENER LA MATRICULA (CARNET MARÍTIMO)
PARA MARINEROS DE EMBARCACIONES FLUVIALES Y DE BAHÍA**

MARINEROS	REQUISITOS ESPECIFICOS CURSOS MODELO O.M.I	REQUISITOS GENERALES
FLUVIALES		
▪ TIMONEL FLUVIAL	a) FORMACION BASICA OMI (1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21). b) DESTREZA EN EL MANEJO DE EMBARCACIONES DE SALVAMENTO Y BOTES DE RESCATE	a) SOLICITUD DIRIGIDA A SPTMF b) EN EL CASO DE RENOVACIÓN, PRESENTAR LA MATRICULA (CARNET MARÍTIMO) CADUCADA, FIN VERIFICAR ESPECIALIDAD Y ANULAR.
▪ MARINERO FLUVIAL	CURSO BÁSICO OMI (1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21).	c) TIEMPO EFECTIVO DE EMBARQUE MÍNIMO DOS AÑOS PARA OPTAR A LA SIGUIENTE JERARQUÍA
▪ MAQUINISTA FLUVIAL ▪ MOTORISTA FLUVIAL	a) FORMACION BASICA OMI (1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21). b) DESTREZA EN EL MANEJO DE EMBARCACIONES MENORES (OMI 1.23)	d) ORIGINAL Y COPIA DEL TITULO DE FORMACION O ASCENSO OTORGADO POR ESMENA.
▪ MOTORISTA FUERA DE BORDA ▪ MARINERO DE MAQUINAS FLUVIAL (ACEITERO)	CURSO DE FORMACIÓN BÁSICA OMI (1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21).	e) ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE SUFICIENCIA DE LOS CURSOS MODELO OMI DE REPASO, ACTUALIZACION O SEMI PRESENCIAL.
DE BAHIA		f) ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DE MEDICO EMITIDO POR UN CENTRO DE SALUD PUBLICA
▪ PATRÓN DE BAHÍA	a) FORMACIÓN BÁSICA O.M.I (OMI 1.13/ 1.19/ 1.20/ 1.21). b) DESTREZA EN EL MANEJO DE EMBARCACIONES MENORES (OMI 1.23). c) INDUCCIÓN AL CÓDIGO PBIP d) CONDUCCION DE GRUPOS, SEGURIDAD DE LOS PASAJEROS Y ENTRENAMIENTO EN SEGURIDAD PARA PERSONAL. e) COMPETENCIA EN EL MANEJO DE CRISIS Y ENTRENAMIENTO HUMANO.	g) ORIGINAL Y COPIA DE CEDULA DE CIUDADANÍA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN. h) ACTUALIZAR HOJA DE CODIFICACIÓN DE DATOS
• MARINERO DE BAHÍA	CURSO DE MARINERO DE BAHIA	

ANEXO "F"

**REQUISITOS PARA OBTENER MATRICULA DE EXTRANJERO (CARNET MARÍTIMO)
PARA LA GENTE DE MAR EXTRANJERA EMBARCADA A ABORDO O QUE LABORE EN LOS
RECINTOS PORTUARIOS**

PARA LABORAR EN EL ECUADOR	REQUISITOS
<ul style="list-style-type: none"> • ABORDO 	<p>1. SOLICITUD DIRIGIDA AL SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL INDICANDO EL CARGO Y A BORDO DE QUE BUQUE SE EMBARCARÁ (ART. 3 DE ESTA RESOLUCIÓN), PARA EL EFECTO ANEXARA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> a) ORIGINAL Y COPIA DEL TÍTULO DE COMPETENCIA O TITULO PROFESIONAL QUE ACREDITEN LA ESPECIALIDAD DE PERSONAL MERCANTE, DEBIDAMENTE APOSTILLADOS. b) PASAPORTE Y VISA DE TRABAJO VIGENTES (PARA EXTRANJEROS LEGALMENTE ESTABLECIDOS). c) ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO MEDICO (APTITUD PSICOFÍSICA, REGLA I/9), OTORGADO POR LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA ARMADA DEL ECUADOR (DIRSAN) O CENTRO DE SALUD AUTORIZADO. d) ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE SUFICIENCIA APOSTILLADOS DE LOS CURSOS MODELO O.M.I. DE ACUERDO A LA ESPECIALIDAD O JERARQUÍA ESPECIFICADOS EN LOS ANEXOS DE ESTA RESOLUCION. e) ACTUALIZAR DATOS PERSONALES
<ul style="list-style-type: none"> • EN TIERRA 	<p>2. SOLICITUD DIRIGIDA AL SPTMF INDICANDO EL CARGO QUE DESEMPEÑARA EN LA EMPRESA, ADJUNTANDO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) PASAPORTE Y VISA DE TRABAJO VIGENTES (PARA EXTRANJEROS LEGALMENTE ESTABLECIDOS). b) COPIA DEL CONTRATO DE TRABAJO CON LA EMPRESA NAVIERA O ARMADOR, REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES (SEGÚN EL CASO). c) ACTUALIZAR DATOS PERSONALES

F-1

ANEXO "G"

**REQUISITOS PARA OBTENER LA MATRICULA NACIONAL
(CARNET MARÍTIMO)
OFICIALES EMBARCADOS A ABORDO Y QUE NO FORMAN
PARTE DE LA DOTACION DEL BUQUE**

PRACTICOS	REQUISITOS ESPECIFICOS:	REQUISITOS GENERALES
<ul style="list-style-type: none"> ▪ PRACTICO DEL RIO GUAYAS - CASCAJAL 	<p>POR PRIMERA VEZ</p> <p>CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTIPULADOS EN EL "REGLAMENTO PARA LA FORMACION, TITULACION, OTORGAMIENTO DE MATRICULAS Y REGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS PRACTICOS",</p>	<ul style="list-style-type: none"> a) SOLICITUD DIRIGIDA AL SPTMF

<ul style="list-style-type: none"> ▪ PRACTICO DEL PTO. DE MARÍTIMO DE GUAYAQUIL ▪ PRACTICO DEL PTO. DE MARÍTIMO DE MANTA ▪ PRACTICO DEL PTO. DE MARÍTIMO DE ESMERALDAS ▪ PRACTICO DEL PTO. DE MARÍTIMO PUERTO BOLÍVAR ▪ PRACTICO DEL TERMINAL PETROLERO DE BALAO ▪ PRACTICO DETERMINAL PETROLERO LA LIBERTAD ▪ PRACTICO DEL PTO. DE PETROLERO DE EL SALITRAL ▪ PRACTICO DEL TERMINAL GASERO MONTEVERDE ▪ PRACTICO DE LA ZONA INSULAR DE GALÁPAGOS 	<p>POR RENOVACIÓN</p> <p>CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTIPULADOS EN EL “REGLAMENTO PARA LA FORMACION, TITULACION, OTORGAMIENTO DE MATRICULAS Y REGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS PRACTICOS”,</p> <p>OBTENER EL CERTIFICADO DEL SEMINARIO DE ACTUALIZACION Y RECALIFICACION OTORGADO POR LA ESMENA</p> <p>MANTENER SU CERTIFICADO MÉDICO VIGENTE (CADA DOS AÑOS)</p>	<ul style="list-style-type: none"> b) TITULO DEL CURSO DE FORMACION O ACTUALIZACION EMITIDO POR LA ESMENA c) CERTIFICADO DEL TITULO DE PRACTICO EMITIDO POR LA SPTMF PARA EL PUERTO SOLICITADO. d) EN EL CASO DE RENOVACIÓN, PRESENTAR LA MATRICULA (CARNET MARÍTIMO) CADUCADA, FIN VERIFICAR Y ANULAR. e) ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DE APTITUD PSICOFÍSICA (REGLA I/9), OTORGADO POR LA DIRECCIÓN DE SANIDAD (DIRSAN) O UN CENTRO DE SALUD AUTORIZADO. f) ORIGINAL Y COPIA DE CEDULA DE CIUDADANÍA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN g) ACTUALIZAR HOJA DE CODIFICACIÓN DE DATOS.
--	---	---

G-1

CAPITANES DE AMARRE	REQUISITOS ESPECIFICOS Y CURSOS MODELO O.M.I	REQUISITOS GENERALES
<p>SEGÚN EL AREA DE OPERACION:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ CAPITÁN DE AMARRE Y CONTROL DE CARGA DEL TERMINAL PETROLERO DE LA LIBERTAD 	<p>POR PRIMERA VEZ</p> <p>CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL “REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE CAPITANES DE AMARRE Y CONTROL DE CARGA EN LOS TERMINALES PETROLEROS DE LA REPUBLICA”:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. CURSO DE FAMILIARIZACIÓN EN BUQUES TANQUEROS QUE TRANSPORTAN HIDROCARBUROS O GASEROS 2. CURSO DE CONTINGENCIAS POR LA CONTAMINACION Y RESPUESTA DEL BUQUE 3. CURSO DICTADO POR ESMENA. <hr/> <p>POR RENOVACIÓN</p>	<ul style="list-style-type: none"> a) SOLICITUD DIRIGIDA AL SPTMF b) CERTIFICADO DEL TITULO DE CAPITÁN DE AMARRE OTORGADO POR LA SPTMF, DE ACUERDO AL TERMINAL PETROLERO O GASERO c) CERTIFICADO DE SUFICIENCIA DE LOS CURSOS MODELO O.M.I. d) EN EL CASO DE RENOVACIÓN, PRESENTAR

<ul style="list-style-type: none"> ▪ CAPITÁN DE AMARRE Y CONTROL DE CARGA DEL TERMINAL PETROLERO DEL SALITRAL ▪ CAPITÁN DE AMARRE Y CONTROL DE CARGA DEL TERMINAL PETROLERO DE BALAO ▪ CAPITÁN DE AMARRE Y CONTROL DE CARGA DEL TERMINAL GASERO DE MONTEVERDE 	<ul style="list-style-type: none"> • CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL "REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE CAPITANES DE AMARRE Y CONTROL DE CARGA EN LOS TERMINALES PETROLEROS DE LA REPUBLICA": • CURSO DE FAMILIARIZACIÓN EN BUQUES TANQUEROS QUE TRANSPORTAN HIDROCARBUROS O GASEROS • CURSO DE CONTINGENCIAS POR LA CONTAMINACION Y RESPUESTA DEL BUQUE • MANTENER SU CERTIFICADO MEDICO VIGENTE (DEBE RENOVARLO CADA DOS AÑOS). 	<p>LA MATRICULA (CARNET MARÍTIMO) CADUCADA, FIN VERIFICAR ESPECIALIDAD Y ANULAR.</p> <p>e) ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO MEDICO (APTITUD PSICOFÍSICAREGLA I/9), OTORGADO POR LA DIRECCIÓN DE SANIDAD (DIRSAN) O UN CENTRO DE SALUD AURORIZADO.</p> <p>f) ORIGINAL Y COPIA DE CEDULA DE CIUDADANÍA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN</p> <p>g) ACTUALIZAR HOJA DE CODIFICACIÓN DE DATOS.</p>
--	--	--

G-2

PERSONAL DE TERMINALES PETROLEROS	REQUISITOS ESPECIFICOS Y CURSOS MODELO O.M.I	REQUISITOS GENERALES
<ul style="list-style-type: none"> ▪ PERSONAL DE APOYO DEL TERMINAL PETROLERO ▪ JEFE INSPECTOR DE CARGA / DESCARGA ▪ INSPECTOR DE HIDROCARBUROS ▪ INSPECTOR DE PROTECCION CATODICA 	<p>CURSOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ FAMILIARIZACIÓN EN BUQUES TANQUES QUE TRANSPORTAN HIDROCARBUROS. (OMI 1.01) ▪ CONTINGENCIAS EN LA CONTAMINACIÓN DE HIDROCARBUROS Y RESPUESTAS DEL BUQUE <p>CURSOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ FAMILIARIZACIÓN EN BUQUES TANQUES QUE TRANSPORTAN HIDROCARBUROS. (OMI 1.01) ▪ CONTINGENCIAS EN LA CONTAMINACIÓN DE HIDROCARBUROS Y RESPUESTAS DEL BUQUE (OMI 1.11) ▪ AUTORIZACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA ARCH. ▪ CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL CURSO MÁRPOL ANEXOS 1 y 2, DICTADO POR ESMENA 	<p>a) SOLICITUD DIRIGIDA AL SPTMF</p> <p>b) CERTIFICADO DE SUFICIENCIA DE LOS CURSO MODELO O.M.I.</p> <p>c) EN EL CASO DE RENOVACIÓN, PRESENTAR LA MATRICULA (CARNET MARÍTIMO) CADUCADA, FIN VERIFICAR ESPECIALIDAD Y ANULAR.</p> <p>d) ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DE APTITUD PSICOFÍSICA (REGLA I/9), OTORGADO POR LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA ARMADA O UN CENTRO DE SALUD AUTORIZADO.</p> <p>e) ORIGINAL Y COPIA DE CEDULA DE CIUDADANÍA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN</p> <p>f) ACTUALIZAR HOJA DE CODIFICACIÓN DE DATOS.</p>

G-3

A N E X O "H"

**REQUISITOS PARA OBTENER LA MATRICULA NACIONAL
(CARNET MARITIMO)
PATRONES EMBARCADOS A ABORDO Y QUE NO FORMAN PARTE DE LA
DOTACIÓN DEL BUQUE**

INSPECTORES DE NAVES	COMPETENCIAS REQUISITOS ESPECIFICOS CURSOS MODELO OMI	REQUISITOS GENERALES
<ul style="list-style-type: none"> • INSPECTOR DE NAVES MENORES DE 150 TRB 	<p>1. TITULACION MÍNIMA.</p> <ul style="list-style-type: none"> • TITULO DE TERCER NIVEL EN RAMAS AFINES A LA INDUSTRIA MARITIMA O TITULO DE COMPETENCIA DE PATRÓN DE ALTURA O MAQUINISTA <p>2. FORMACIÓN</p> <p>CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL SIGUIENTE CURSO :</p> <ul style="list-style-type: none"> • CURSO ELEMENTAL DE INSPECTOR DE NAVES MERCANTES (OMI 3.05, OMI 3.06) <p>ENTRENAMIENTO</p> <ul style="list-style-type: none"> • REGISTRO DE HABER REALIZADO, ACOMPAÑADO DE UN INSPECTOR DE NAVES EN POR LO MENOS: 10 INSPECCIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN (DE LA BANDERA). 	<p>a) SOLICITUD DIRIGIDA A LA SPTMF</p> <p>b) TITULO DE COMPETENCIA DE INSPECTOR DE NAVES MENORES A 150 TRB</p> <p>c) CERTIFICADOS DE SUFICIENCIA DE LOS CURSOS MODELO OMI.</p> <p>d) ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DE APTITUD PSICOFÍSICA (REGLA I/9), OTORGADO POR LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA ARMADA O UN CENTRO DE SALUD AUTORIZADO.</p> <p>e) ORIGINAL Y COPIA DE CEDULA DE CIUDADANÍA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN.</p> <p>f) ACTUALIZAR HOJA DE CODIFICACIÓN DE DATOS.</p>

H-1

INSPECTORES DE NAVES	COMPETENCIAS REQUISITOS ESPECIFICOS	REQUISITOS GENERALES
<ul style="list-style-type: none"> • INSPECTOR DE NAVES MAYORES DE 150 TRB 	<p>1. TITULACIÓN MÍNIMA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • TÍTULO DE TERCER NIVEL EN RAMAS AFINES EN LA INDUSTRIA MARÍTIMA O TÍTULO DE COMPETENCIA DE PRIMER OFICIAL DE CUBIERTA O PRIMER OFICIAL DE MÁQUINAS, <p>2. FORMACIÓN</p> <p>CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE LOS SIGUIENTES CURSOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • BÁSICO DE INSPECTOR DE NAVES MERCANTES (40 HORAS) OMI 3.05, OMI 3.06 Y OMI 3.08 • FAMILIARIZACIÓN CON BUQUES TANQUEROS. OMI 1.01 	<p>a) SOLICITUD DIRIGIDA A LA SPTMF</p> <p>b) TITULO DE COMPETENCIA DE INSPECTOR DE NAVES MAYORES DE 150 TRB</p> <p>c) CERTIFICADOS DE SUFICIENCIA DE LOS CURSOS MODELO OMI.</p> <p>d) ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DE APTITUD PSICOFÍSICA (REGLA I/9), OTORGADO POR LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA ARMADA O UN CENTRO DE SALUD AUTORIZADO.</p>

	<p>3. ENTRENAMIENTO</p> <ul style="list-style-type: none"> REGISTRO DE HABER REALIZADO, ACOMPAÑADO DE UN INSPECTOR DE NAVES DE MAS DE 150TRB EN POR LO MENOS: 5 INSPECCIONES DE SEGURIDAD (SOLAS), 5 INSPECCIONES DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN (ANEXO I MARPOL), 5 INSPECCIONES DE LÍNEAS DE CARGA. (LL) 	<p>e) ORIGINAL Y COPIA DE CEDULA DE CIUDADANÍA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN.</p> <p>f) ACTUALIZAR HOJA DE CODIFICACIÓN DE DATOS.</p>
--	--	---

H-2

INSPECTORES DE NAVES	COMPETENCIAS REQUISITOS ESPECIFICOS	REQUISITOS GENERALES
<p>o INSPECTOR DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO(ERP)</p>	<p>1. TITULACIÓN MÍNIMA:</p> <ul style="list-style-type: none"> TÍTULO DE TERCER NIVEL EN RAMAS AFINES EN LA INDUSTRIA MARITIMA CON MINIMO 8 AÑOS DE EXPERIENCIA; O, TÍTULO DE COMPETENCIA DE CAPITÁN DE ALTURA, PRIMER OFICIAL DE CUBIERTA , JEFE DE MÁQUINAS O PRIMER OFICIAL DE MÁQUINAS. INSPECTOR DE NAVES MAYORES DE 150 TRB <p>2. FORMACIÓN</p> <p>CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE LOS SIGUIENTES CURSOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> AVANZADO DE INSPECTOR DE NAVES MERCANTES (40 HORAS)OMI 3.03, OMI 3.04 Y OMI 3.07 AVANZADO DE BUQUES TANQUEROS OMI 1.02 SUPERVISOR DE ESTADO RECTOR DEL PUERTO, OMI 3.09. <p>3. ENTRENAMIENTO</p> <ul style="list-style-type: none"> REGISTRO DE HABER REALIZADO, ACOMPAÑADO DE UN INSPECTOR DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO EN: 10 INSPECCIONES ERP 	<p>a) SOLICITUD DIRIGIDA A LA SPTMF</p> <p>b) TÍTULO DE COMPETENCIA DE INSPECTOR DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO.</p> <p>c) CERTIFICADOS DE SUFICIENCIA DE LOS CURSOS MODELO OMI.</p> <p>d) ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DE APTITUD PSICOFÍSICA (REGLA I/9), OTORGADO POR LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA ARMADA O UN CENTRO DE SALUD AUTORIZADO.</p> <p>e) ORIGINAL Y COPIA DE CEDULA DE CIUDADANÍA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN.</p> <p>f) ACTUALIZAR HOJA DE CODIFICACIÓN DE DATOS.</p>

H-3

AUDITORES	COMPETENCIAS REQUISITOS ESPECIFICOS	REQUISITOS GENERALES
<ul style="list-style-type: none"> AUDITOR DE PROTECCIÓN MARITIMA (PBIP) 	<p>1. TITULACIÓN MÍNIMA:</p> <ul style="list-style-type: none"> TÍTULO DE TERCER NIVEL EN RAMAS AFINES EN LA INDUSTRIA MARÍTIMA CON MÍNIMO 8 AÑOS DE EXPERIENCIA; O, TÍTULO DE COMPETENCIA DE CAPITÁN DE ALTURA, PRIMER OFICIAL DE CUBIERTA , JEFE DE MÁQUINAS O PRIMER OFICIAL DE MÁQUINAS. <p>2. FORMACIÓN:</p>	<p>a) SOLICITUD DIRIGIDA A LA SPTMF</p> <p>b) TITULO DE COMPETENCIA DE AUDITOR DE PROTECCION MARITIMA (PBIP)</p> <p>c) CERTIFICADOS DE SUFICIENCIADE LOS</p>

	<p>CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE LOS SIGUIENTES CURSOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ AUDITOR DE SISTEMAS DE GESTIÓN ▪ AUDITOR DE PBIP <p>3 ENTRENAMIENTO</p> <p>REGISTRO DE HABER REALIZADO, ACOMPAÑADO DE UN AUDITOR DE PROTECCION MARÍTIMA EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ 5 AUDITORÍAS DE PROTECCIÓN ▪ 5 REVISIONES DE PLANES DE PROTECCIÓN Y EVALUACIONES DE PROTECCION 	<p>CURSOS MODELO OMI:</p> <p>OPIP OMI3.21Y OPBOMI 3.19</p> <p>d) ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DE APTITUD PSICOFÍSICA (REGLA I/9), OTORGADO POR LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA ARMADA O UN CENTRO DE SALUD AUTORIZADO.</p> <p>e) ORIGINAL Y COPIA DE CEDULA DE CIUDADANÍA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN</p> <p>f) ACTUALIZAR HOJA DE CODIFICACIÓN DE DATOS.</p>
--	---	---

H-4

AUDITORES	COMPETENCIAS REQUISITOS ESPECIFICOS	REQUISITOS GENERALES
<ul style="list-style-type: none"> ▪ AUDITOR DE SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD 	<p>1. TITULACIÓN MÍNIMA:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ TÍTULO DE TERCER NIVEL EN RAMAS AFINES EN LA INDUSTRIA MARÍTIMA CON MÍNIMO 8 AÑOS DE EXPERIENCIA; O, TÍTULO DE COMPETENCIA DE CAPITÁN DE ALTURA, PRIMER OFICIAL DE CUBIERTA , JEFE DE MÁQUINAS O PRIMER OFICIAL DE MÁQUINAS. <p>2. FORMACIÓN:</p> <p>CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE LOS SIGUIENTES CURSOS DICTADOS POR LA ESMENA:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ AUDITOR DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE SEGURIDAD (ISM). <p>3. ENTRENAMIENTO</p> <p>REGISTRO DE HABER REALIZADO, ACOMPAÑADO DE UN AUDITOR DE GESTION DE SEGURIDAD EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ 5 AUDITORÍAS DE GESTION DE SEGURIDAD ▪ 5 REVISIONES DE MANUALES DE GESTIÓN DE SEGURIDAD 	<p>a) SOLICITUD DIRIGIDA A LA SPTMF</p> <p>b) TÍTULO DE COMPETENCIA DE AUDITOR DE SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD</p> <p>c) CERTIFICADOS DE LOS CURSOS DE AUDITORIA EMITIDOS POR LA ESMENA:</p> <p>d) ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DE APTITUD PSICOFÍSICA (REGLA I/9), OTORGADO POR LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA ARMADA O UN CENTRO DE SALUD AUTORIZADO.</p> <p>e) ORIGINAL Y COPIA DE CEDULA DE CIUDADANÍA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN</p> <p>f) LLENAR HOJA DE CODIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES.</p>

H-5

AUDITORES	COMPETENCIAS REQUISITOS ESPECIFICOS	REQUISITOS GENERALES
<p>AUDITOR LÍDER DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE SEGURIDAD (ISM)</p>	<p>1. TITULACIÓN MÍNIMA</p> <ul style="list-style-type: none"> • TÍTULO DE TERCER NIVEL EN RAMAS AFINES EN LA INDUSTRIA MARITIMA CON MINIMO 10 AÑOS DE EXPERIENCIA; O, TÍTULO DE COMPETENCIA DE CAPITÁN DE ALTURA, PRIMER OFICIAL DE CUBIERTA , JEFE DE MÁQUINAS O PRIMER OFICIAL DE MÁQUINAS. <p>2. FORMACIÓN</p> <p>CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE LOS SIGUIENTES CURSOS:</p>	<p>a) SOLICITUD DIRIGIDA A LA SPTMF</p> <p>b) TÍTULO DE COMPETENCIA DE AUDITOR LIDER DE SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y DE SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD.</p> <p>c) CERTIFICADOS DE LOS CURSOS DE AUDITORIA.</p> <p>d) ORIGINAL Y COPIA DEL</p>

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ AUDITOR LÍDER DE SISTEMA DE GESTIÓN ISO 9001 <p>3 ENTRENAMIENTO</p> <p>REGISTRO DE HABER REALIZADO, ACOMPAÑADO DE UN AUDITOR LÍDER DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE SEGURIDAD EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ 3 AUDITORÍAS DE GESTIÓN DE SEGURIDAD (ISM). 	<p>CERTIFICADO DE APTITUD PSICOFÍSICA (REGLA 1/9), OTORGADO POR LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA ARMADA O UN CENTRO DE SALUD AUTORIZADO.</p> <p>e) ORIGINAL Y COPIA DE CEDULA DE CIUDADANÍA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN</p> <p>f) ACTUALIZAR HOJA DE CODIFICACIÓN DE DATOS.</p>
--	--	--

H-6

A N E X O "I"

REQUISITOS PARA OBTENER LA MATRICULA NACIONAL (CARNET MARITIMO) PERSONAL MARITIMO QUE LABORA EN LOS RECINTOS PORTUARIOS

PERSONAL DE TIERRA	REQUISITOS ESPECIFICOS CURSOS MODELO O.M.I	REQUISITOS GENERALES
<ul style="list-style-type: none"> • OFICIAL DE PROTECCIÓN DE INSTALACIÓN PORTUARIA (OPIP) • OFICIAL DE LA COMPAÑÍA DE PROTECCIÓN MARITIMA (OCPM) • REPRESENTANTE DE EMPRESA NAVIERA ▪ FUNCIONARIO DE AGENCIA NAVIERA TRAFICO INTERNACIONAL ▪ FUNCIONARIO AGENC. NAVIERA TRAFICO NACIONAL ▪ FUNCIONARIO OPE. PORTUARIO DE BUQUE ▪ FUNCIONARIO OPE. PORTUARIO DE CARGA ▪ FUNCIONARIO DE OPERADOR PORTUARIO DE SERVICIOS CONEXOS. ▪ FUNCIONARIO OPERADOR PORTUARIO DE PASAJEROS (OPP). ▪ AGENTE DE NAVES DE TRAFICO INTERNACIONAL ▪ AGENTE DE NAVES DE TRAFICO NACIONAL ▪ PERSONAL OPERADOR PORTUARIO DE CARGA ▪ PERSONAL OPERADOR PORTUARIO DE BUQUE ▪ PERSONAL OPERADOR PORTUARIO SERV. CONEXOS. ▪ OPERADOR TURISTICO 	<ul style="list-style-type: none"> • CURSO DE OFICIAL DE PROTECCIÓN DE INSTALACIONES PORTUARIAS (OPIP) OMI 3.21 • CURSO DE OFICIAL DE LA COMPAÑÍA DE PROTECCIÓN MARITIMA (OCPM) OMI 3.20. • CURSO NORMAS DE SEGURIDAD PORTUARIA 	<ul style="list-style-type: none"> a) SOLICITUD DIRIGIDA A LA SPTMF b) CONTRATO DE TRABAJO CON LA INSTALACION PORTUARIA O EMPRESA c) ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DE SUFICIENCIA DEL CURSO MODELO OMI O CERTIFICADO DEL CURSO DE NORMAS DE SEGURIDAD PORTUARIA. d) CERTIFICADO MEDICO EXPEDIDO POR DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA ARMADA DEL ECUADOR (DIRSAN) O UN CENTRO DE SALUD AUTORIZADO. e) EN EL CASO DE RENOVACIÓN, PRESENTAR LA MATRICULA (CARNET MARÍTIMO) CADUCADA, FIN VERIFICAR ESPECIALIDAD Y ANULAR. f) ORIGINAL Y COPIA DE CEDULA DE CIUDADANÍA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN g) ACTUALIZAR HOJA DE CODIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES.

PERSONAL DE TIERRA	REQUISITOS ESPECIFICOS CURSOS MODELO O.M.I	REQUISITOS GENERALES
<ul style="list-style-type: none"> • JEFE DE BAHÍA • VERIFICADOR (CHEQUEADOR) • TARJADOR • CALIFICADOR DE FRUTAS • CAPATAZ • AYUDANTE DE CAPATAZ • JORNALERO • CARPINTERO NAVAL • PINTOR • FUMIGADOR • RECOLECTOR DE DESECHOS • INSPECTOR DE CUBIERTA Y MAQUINAS • INSPECTOR DE CARGA Y DESCARGA • MECÁNICO DE EQUIPO PORTUARIO • MECANICO SOLDADOR • ELECTRICISTA/REFRIGERANTE 	CURSO DE NORMAS DE SEGURIDAD PORTUARIA.	<p>a) SOLICITUD DIRIGIDA A LA SPTMF</p> <p>b) CONTRATO DE TRABAJO CON LA INSTALACION PORTUARIA O EMPRESA</p> <p>c) ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DEL CURSO.</p> <p>d) CERTIFICADO MEDICO EXPEDIDO POR EN LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA ARMADA DEL ECUADOR (DIRSAN) O UN CENTRO DE SALUD AUTORIZADO.</p> <p>e) EN EL CASO DE RENOVACIÓN, PRESENTAR LA MATRICULA (CARNET MARÍTIMO) CADUCADA, FIN VERIFICAR ESPECIALIDAD Y ANULAR.</p> <p>f) ORIGINAL Y COPIA DE CEDULA DE CIUDADANÍA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN.</p> <p>g) ACTUALIZAR HOJA DE CODIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • GUARDIA DE SEGURIDAD QUE LABORA EN EL RECINTO PORTUARIO 	CURSO DE CAPACITACIÓN EN EL CÓDIGO PBIP PARA PERSONAL DE APOYO DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS.	
<ul style="list-style-type: none"> • CHOFER QUE LABORA EN EL RECINTO PORTUARIO 	CURSO DE NORMAS DE SEGURIDAD PORTUARIA	

I-2

PERSONAL DE TIERRA	REQUISITOS ESPECIFICOS CURSOS MODELO O.M.I	REQUISITOS GENERALES
<ul style="list-style-type: none"> • ESTIBADOR DE CARGA 	CURSO DE NORMAS DE SEGURIDAD PORTUARIA.	<p>a) SOLICITUD DIRIGIDA A LA SPTMF</p> <p>b) CONTRATO DE TRABAJO CON LA INSTALACION PORTUARIA O EMPRESA</p> <p>c) ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DEL CURSO</p> <p>d) CERTIFICADO MEDICO EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA ARMADA DEL ECUADOR (DIRSAN) O UN CENTRO DE SALUD AUTORIZADO.</p> <p>e) EN EL CASO DE RENOVACIÓN, PRESENTAR LA MATRICULA (CARNET MARÍTIMO) CADUCADA, FIN VERIFICAR ESPECIALIDAD Y ANULAR.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • OPERADOR DE EQUIPO PORTUARIO (ABORDO Y DE TIERRA) 	<p>1) CURSO DE OPERADOR DE EQUIPO PORTUARIO DE A BORDO Y DE TIERRA.</p> <p>2) CURSO DE NORMAS DE SEGURIDAD PORTUARIA.</p>	

		<p>f) ORIGINAL Y COPIA DE CEDULA DE CIUDADANÍA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN.</p> <p>g) ACTUALIZAR HOJA DE CODIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES.</p>
--	--	--

I-3

PERSONAL DE TIERRA	REQUISITOS ESPECIFICOS Y CURSOS MODELO O.M.I	REQUISITOS GENERALES
<ul style="list-style-type: none"> ▪ INSPECTOR DE SANIDAD AGROPECUARIA 	CERTIFICADO DE TRABAJO OTORGADO POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.	a) SOLICITUD DIRIGIDA A LA SPTMF
<ul style="list-style-type: none"> ▪ OPERADOR DE RADIO COMUNICACIONES 	<ol style="list-style-type: none"> 1. CURSO DE OPERADOR GENERAL DEL SISTEMA MUNDIAL DE G.M.D.S.S. (OMI 1.25) 2. CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL EXAMEN DE INGLES TÉCNICO AVANZADO EMITIDO POR ESMENA. 3. CURSO DE CAPACITACIÓN EN EL CÓDIGO PBIP PARA PERSONAL DE APOYO DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS. 	<p>b) EN EL CASO DE RENOVACIÓN, PRESENTAR LA MATRICULA (CARNET MARÍTIMO) CADUCADA, FIN VERIFICAR ESPECIALIDAD Y ANULAR.</p> <p>c) CERTIFICADO MEDICO EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA ARMADA DEL ECUADOR (DIRSAN) O UN CENTRO DE SALUD AUTORIZADO.</p>
<ul style="list-style-type: none"> ▪ DESVICERADOR (DESBUCHADOR) ▪ COMERCIANTE DE PESCA EN LAS PLAYAS ▪ COMERCIANTE EN LAS PLAYAS EN GENERAL 	<ul style="list-style-type: none"> • AUTORIZACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS. 	<p>d) ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE SUFICIENCIA DE LOS CURSOS MODELO OMI (VER REQUISITOS ESPECIFICOS).</p> <p>e) ORIGINAL Y COPIA DE CEDULA DE CIUDADANÍA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN.</p> <p>f) ACTUALIZAR HOJA DE CODIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES.</p>

I-4

A N E X O "J"

REQUISITOS PARA OBTENER LA MATRICULA NACIONAL (CARNET MARÍTIMO) PERSONAL MARITIMO DE GUÍAS Y BUZOS

GUIAS/SALVAVIDAS	REQUISITOS ESPECIFICOS: CURSOS MODELO O.M.I	REQUISITOS GENERALES
<ul style="list-style-type: none"> • GUÍA TURÍSTICO • GUÍA NATURALISTA 	<ol style="list-style-type: none"> 1. BÁSICO O.M.I. 2. CONDUCCIÓN DE GRUPOS, SEGURIDAD DE LOS PASAJEROS Y ENTRENAMIENTO EN SEGURIDAD PARA PERSONAL QUE PRESTA SERVICIO DIRECTO A PASAJEROS 	<p>a) SOLICITUD DIRIGIDA A LA SPTMF</p> <p>b) TITULO EMITIDO POR LA ESMENA DE ACUERDO A LA ESPECIALIDAD QUE SOLICITA MATRÍCULA</p>
		<p>c) CONTRATO DE TRABAJO CON LA COMPAÑÍA NAVIERA.</p> <p>d) CARNET DE GUÍA</p>

<ul style="list-style-type: none"> • SALVAVIDAS 	<p>a) FORMACIÓN BÁSICA OMI</p>	<p>TURÍSTICOS O NATURALISTA OTORGADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE</p> <p>e) ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE SUFICIENCIA DE LOS CURSOS MODELO OMI DE REPASO O ACTUALIZACION.</p> <p>f) ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DE APTITUD PSICOFÍSICA (REGLA 1/9), OTORGADO POR LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA ARMADA (DIRSAN) O UN CENTRO DE SALUD AUTORIZADO</p> <p>g) ORIGINAL Y COPIA DE CEDULA DE CIUDADANÍA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN</p> <p>h) LLENAR HOJA DE CODIFICACIÓN DE DATOS PARA ACTUALIZAR DATOS PERSONALES.</p>
--	--------------------------------	--

J-1

BUZOS	REQUISITOS ESPECIFICOS Y CURSOS MODELO O.M.I	REQUISITOS GENERALES
<p>Buzos Comerciales</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. SER MAYOR DE 18 AÑOS. 2. COPIA DEL CERTIFICADO DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE BUZOS COMERCIALES (ADCI), O COPIA DE UN DIPLOMA QUE CERTIFIQUE EL HABER REALIZADO UN CURSO DE BUCEO COMERCIAL Y 250 HORAS DE INSTRUCCION, EN EL CASO DE HABER REALIZADO CURSO EN EL EXTERIOR DEBERA ESTAR DEBIDAMENTE CONSULARIZADO Y APOSTILLADO PARA SER RECONOCIDO POR LA AUTORIDAD MARÍTIMA. 3. APROBAR LA EVALUACIÓN TEÓRICA Y PRÁCTICA EN EL CENTRO DE BUCEO DEL CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA DE ACUERDO A LAS COMPETENCIAS REQUERIDAS POR EL BUZO Y CERTIFICADO POR LA ESMENA. 4. FORMACIÓN BÁSICA OMI. 	<p>a) SOLICITUD DIRIGIDA A LA SPTMF</p> <p>b) TITULO DE BUZO COMERCIAL EMITIDO POR LA ESMENA Y REFRENDADO EN LA SPTMF.</p> <p>c) ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE SUFICIENCIA DE LOS CURSOS MODELO OMI DE REPASO O ACTUALIZACION.</p> <p>d) ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DE APTITUD PSICOFÍSICA (REGLA 1/9), OTORGADO POR LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA ARMADA (DIRSAN) O UN CENTRO DE SALUD AUTORIZADO (cada 2 años)</p> <p>e) ORIGINAL Y COPIA DE CEDULA DE CIUDADANÍA y CERTIFICADO DE VOTACIÓN</p> <p>f) LLENAR HOJA DE CODIFICACIÓN DE DATOS PARA ACTUALIZAR DATOS PERSONALES.</p>

J-2

BUZOS	REQUISITOS ESPECIFICOS Y CURSOS MODELO O.M.I	REQUISITOS GENERALES
Supervisor de Buceo	<ol style="list-style-type: none"> 1. SER MAYOR DE 25 AÑOS. 2. HABER SIDO CERTIFICADO COMO SUPERVISOR DE BUCEO POR LOS ORGANISMOS NACIONALES O INTERNACIONALES COMPETENTES 3. EXPERIENCIA MINIMA DE CUATRO AÑOS EN OPERACIONES DE SUPERVISION DE BUCEO. 4. APROBAR LA EVALUACIÓN TEÓRICA Y PRÁCTICA EN EL CENTRO DE BUCEO DEL CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA DE ACUERDO A LAS COMPETENCIAS REQUERIDAS POR EL BUZO Y CERTIFICADO POR LA ESMENA. 5. FORMACIÓN BÁSICA OMI. 	<ol style="list-style-type: none"> a) SOLICITUD DIRIGIDA A LA SPTMF b) TÍTULO DE SUPERVISOR DE BUCEO EMITIDO POR LA ESMENA Y REFRENDADO EN LA SPTMF DE ACUERDO A LAS COMPETENCIAS. c) ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE SUFICIENCIA DE LOS CURSOS MODELO OMI DE REPASO O ACTUALIZACION. d) ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DE APTITUD PSICOFÍSICA (REGLA 1/9), OTORGADO POR LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA ARMADA (DIRSAN) O UN CENTRO DE SALUD AUTORIZADO. e) ORIGINAL Y COPIA DE CEDULA DE CIUDADANÍA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN f) LLENAR HOJA DE CODIFICACIÓN DE DATOS PARA ACTUALIZAR DATOS PERSONALES.

J-3

BUZOS	REQUISITOS ESPECIFICOS Y CURSOS MODELO O.M.I	REQUISITOS GENERALES
Buzos Científicos	<ol style="list-style-type: none"> 1. SER MAYOR DE 18 AÑOS. 2. COPIA DEL DIPLOMA O CERTIFICADO DE HABER REALIZADO UN CURSO DE BUCEO POR LOS ORGANISMOS NACIONALES O INTERNACIONALES COMPETENTES QUE AVALICEN UN NIVEL PROFESIONAL EN ACTIVIDADES SUBMARINAS (DIVEMASTER). 3. APROBAR LA EVALUACIÓN TEÓRICA Y PRÁCTICA EN EL CENTRO DE BUCEO DEL CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA DE ACUERDO A LAS COMPETENCIAS REQUERIDAS POR EL BUZO Y CERTIFICADO POR LA ESMENA. 	<ol style="list-style-type: none"> a) SOLICITUD DIRIGIDA A LA SPTMF b) TITULO DE BUZO CIENTIFICO EMITIDO POR LA ESMENA Y REFRENDADO EN LA SPTMF. c) ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE SUFICIENCIA DE LOS CURSOS MODELO OMI DE REPASO O ACTUALIZACION. d) ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DE APTITUD PSICOFÍSICA (REGLA 1/9), OTORGADO POR LA DIRECCIÓN DE

	<p>4. FORMACIÓN BÁSICA OMI.</p> <p>5. SER PARTE DE UNA FUNDACIÓN CIENTÍFICA O INSTITUCIÓN NACIONAL O INTERNACIONAL VINCULADAS CON LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.</p>	<p>SANIDAD DE LA ARMADA (DIRSAN) O UN CENTRO DE SALUD AUTORIZADO.</p> <p>e) ORIGINAL Y COPIA DE CEDULA DE CIUDADANÍA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN</p> <p>f) LLENAR HOJA DE CODIFICACIÓN DE DATOS PARA ACTUALIZAR DATOS PERSONALES.</p>
--	--	---

J-4

BUZOS	REQUISITOS ESPECIFICOS Y CURSOS MODELO O.M.I	REQUISITOS GENERALES
<p>Guía/Instructor de Buceo</p>	<p>1. SER MAYOR DE 21 AÑOS.</p> <p>2. COPIA DEL DIPLOMA O CERTIFICADO DE HABER REALIZADO UN CURSO DE BUCEO POR LOS ORGANISMOS NACIONALES O INTERNACIONALES COMPETENTES QUE AVALICEN UN NIVEL PROFESIONAL EN ACTIVIDADES DE GUIA SUBMARINO (INSTRUCTOR O DIVEMASTER)</p> <p>3. EXPERIENCIA MINIMA DE CUATRO AÑOS EN BUCEO.</p> <p>4. APROBAR LA EVALUACIÓN TEÓRICA Y PRÁCTICA EN EL CENTRO DE BUCEO DEL CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA DE ACUERDO A LAS COMPETENCIAS REQUERIDAS POR EL BUZO Y CERTIFICADO POR LA ESMENA.</p> <p>5. FORMACIÓN BÁSICA OMI.</p> <p>6. EN CASO DE ESTAR EMBARCADO EN BUQUES DE PASAJE DEBERÁ REALIZAR LOS CURSOS OMI SEÑALADOS EN EL ART.30.</p>	<p>a) SOLICITUD DIRIGIDA A LA SPTMF</p> <p>b) TITULO DE GUÍA DE BUCEO EMITIDO POR LA ESMENA Y REFRENDADO EN LA SPTMF.</p> <p>c) ORIGINAL Y COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE SUFICIENCIA DE LOS CURSOS MODELO OMI DE REPASO O ACTUALIZACION.</p> <p>d) ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DE APTITUD PSICOFÍSICA (REGLA I/9), OTORGADO POR LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA ARMADA (DIRSAN) O UN CENTRO DE SALUD AUTORIZADO.</p> <p>e) ORIGINAL Y COPIA DE CEDULA DE CIUDADANÍA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN</p> <p>f) LLENAR HOJA DE CODIFICACIÓN DE DATOS PARA ACTUALIZAR DATOS PERSONALES.</p>

J-5

BUZOS	REQUISITOS ESPECIFICOS Y CURSOS MODELO O.M.I	REQUISITOS GENERALES
<p>Buzos para Pesca Submarina</p>	<p>1) SER MAYOR DE 18 AÑOS.</p> <p>a) CERTIFICADO DE BUCEO DE PESCA SUBMARINA EMITIDO POR UNA ESCUELA DE BUCEO NACIONAL O INTERNACIONAL.</p>	<p>a) SOLICITUD DIRIGIDA A LA SPTMF</p> <p>b) CERTIFICADO DE BUCEO DE PESCA SUBMARINA EMITIDO POR UNA ESCUELA DE BUCEO NACIONAL O INTERNACIONAL.</p> <p>c) ORIGINAL Y COPIA DEL CERTIFICADO DE APTITUD PSICOFÍSICA (REGLA I/9), OTORGADO POR LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA ARMADA (DIRSAN) O UN CENTRO DE SALUD AUTORIZADO.</p> <p>d) ORIGINAL Y COPIA DE CEDULA DE CIUDADANÍA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN</p> <p>e) LLENAR HOJA DE CODIFICACIÓN DE DATOS PARA ACTUALIZAR DATOS PERSONALES.</p>

J-6

No. 014/2013

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 047/2011-A, de 01 de junio de 2011, el Consejo Nacional de Aviación Civil aprobó en el ámbito de su competencia, las tasas que han sido requeridas por la Dirección General de Aviación Civil, en función de los estudios jurídicos, económicos y técnicos, presentados por la Comisión Económica Presupuestaria Permanente de este Organismo;

Que, conforme el Art. 9 de la Constitución de la República que establece: "Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución.". (La negrita y subrayado nos pertenece);

Que, de acuerdo al Art. 11 ibídem que dice: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser

discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (...)";

Que, el Art. 83 numeral 1, de la Constitución de la República, dispone: "Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente";

Que, el Art. 314 ibídem. El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad,

universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que, el Art. 316 ibidem. El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.

El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley;

Que, el Art. 1 de la Ley de Aviación Civil dispone: "Corresponde al Estado la planificación, regulación y control aeroportuario y de la aeronavegación civil en el territorio ecuatoriano...".

De igual forma el primer inciso del **Art. 2** de la Ley ibidem señala que: "El Estado ejercerá sus atribuciones a través del Consejo Nacional de Aviación Civil, como organismo encargado de la política aeronáutica del país; y, de la Dirección General de Aviación Civil y sus dependencias, como ente regulador, que mantendrán el control técnico-operativo de la actividad aeronáutica nacional.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 698 de 14 de marzo de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 414 de 28 de los mismos mes y año, el Presidente de la República, en aplicación de las normas jurídicas antes invocadas, ha calificado como excepcional la delegación a la iniciativa privada mediante concesión, para la prestación del servicio público del sistema aeroportuario del Seymour, en la isla Baltra, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos y ha encargado al Ministerio de Transportes y Obras Públicas la ejecución del indicado decreto;

Que, el 15 de abril de 2011, se suscribió el contrato de concesión del servicio aeroportuario del Aeropuerto Seymour, situado en la isla Baltra, Cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos, entre la Dirección General de Aviación Civil y Aeropuertos Ecológicos de Galápagos, S. A. ECOGAL, con la participación del Subsecretario de Aeronáutica Civil, perteneciente al Ministerio de Transportes y Obras Públicas;

Que, el 06 de mayo del 2013, se ha suscrito la ADENDA No. UNO AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO AEROPORTUARIO DEL AEROPUERTO SEYMOUR ISLA BALTRA, - CANTÓN SANTA CRUZ, PROVINCIA DE GALÁPAGOS, mencionado en el considerando anterior, con el objeto establecido en dicho instrumento público;

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-YA-2013-1137-O, de 06 de mayo del 2013, el Director General de Aviación Civil, solicitó al Consejo Nacional de Aviación Civil la modificación de la Tasa de Uso de Terminal del Aeropuerto Seymour de la Isla Baltra, Cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos, en razón de la suscripción de la Adenda mencionada en los considerandos anteriores;

Que, mediante informes No. CNAC-EE-2013-071-I y No. CNAC-DJ-2013-212-I de 07 de mayo de 2013, el Coordinador de Estudios Económicos y la Asesora Jurídica Encargada del Consejo Nacional de Aviación Civil, concluyen que no existe impedimento legal para que el Consejo proceda conforme a lo solicitado por la DGAC;

Que, la Comisión Permanente Económica y Presupuestaria del CNAC, se reunió el 8 de mayo de 2013, para conocer los informes técnico, económico y jurídico presentados por el Director General de Aviación Civil; así como los informes presentados por el Coordinador de Estudios Económicos y la Asesora Jurídica Encargada del Consejo Nacional de Aviación Civil; concluyendo que es procedente aprobar lo solicitado por la Dirección General de Aviación Civil;

Que, en sesión de 08 de mayo de 2013, el Consejo Nacional de Aviación conoció el Acta No. CEE-CNAC-001-2013, de la Comisión Permanente Económica y Presupuestaria del CNAC, respecto de la solicitud de la Dirección General de Aviación Civil, resolviendo aprobar la modificación de la Tasa de Uso de Terminal del Aeropuerto Seymour, de la Isla Baltra;

Que, en uso de la facultad establecida en el Art. 4, literal h) de la Ley de Aviación Civil,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la modificación de la Resolución No. 047/2011-A, de 01 de junio de 2011, en los siguientes términos:

SUSTITUIR el numeral 3. Tasa uso de Terminal, del literal B) DESDE LA FECHA DE INICIO DE OPERACIONES DE LA NUEVA TERMINAL AEROPORTUARIA HASTA LA FINALIZACION DEL PLAZO DE CONCESIÓN, del Art. 1 por el siguiente:

"3. Tasa uso de Terminal.- Las tasas máximas por uso de terminal que se cobrará a partir de la fecha de inicio de operaciones de la nueva Terminal Aeroportuaria hasta la finalización del plazo de concesión serán:

PROCEDENCIA	TASA (USD \$)
Extranjeros, Nacionales y Residentes de la Provincia de Galápagos. (vuelos hacia el Continente)	19,50

PROCEDENCIA	TASA (USD \$)
Extranjeros, Nacionales y Residentes de la Provincia de Galápagos. (vuelos inter islas)	2,00

ARTÍCULO 2.- En todo lo demás se estará a lo dispuesto en la Resolución No. 047/2011-A, de 01 de junio de 2011.

ARTÍCULO 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y el concesionario cuenta con la autorización de inicio de operaciones del nuevo Terminal del Aeropuerto Seymour por parte de la Dirección General de Aviación Civil.

ARTÍCULO 4.- La Dirección General de Aviación Civil será la encargada de la vigilancia y cumplimiento de esta Resolución.

Notifíquese y Publíquese.- Dada en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, a los ocho días del mes de mayo de 2013.

f.) Econ. Edison Calvachi Mantilla, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) BGral. César Ramos Pazmiño, Del. Comandante General FAE.

f.) Econ. Wilson Torres Anangón, Del. Ministro de Finanzas.

f.) Dra. Susana Suárez Román, Del. Ministro de Turismo.

f.) Cap. Raúl García Gutiérrez, Representante de la Federación de Cámaras de Turismo.

f.) Ab. Luis Hidalgo Vernaza, Representante de las Cámaras de la Producción.

f.) Dr. Julio Carrera Grijalva, Director - Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

Que, en el artículo 57 del COOTAD se establece entre las atribuciones del Concejo Municipal, la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; la de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización, inciso segundo, señala que cuando por decisión del gobierno municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza;

Que, la Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Competitividad EMPUDEPRO TENA-EP, fue creada mediante Resolución N° 010 del 13 de abril de 2011 constituyéndose como subsidiaria de esta, la Empresa de Economía Mixta denominada Centro de Faenamiento de Tena – CEM (CEFATE CEM), con la finalidad de mejorar la prestación del servicio de faenamiento de ganado mayor y menor; y

En uso de las facultades legales transcritas:

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y LAS TASAS PARA EL SERVICIO DE FAENAMIENTO DE GANADO MAYOR Y MENOR EN EL CANTÓN TENA.

No. 039-2013

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA

Considerando:

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado entre otras: Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable; Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos; Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios; Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

GLOSARIO:

ABRASIVO.- Producto que se emplea para desgastar o pulir, por fricción, sustancias duras.

AGROCALIDAD.- Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro.

ANIMALES DE ABASTO.- Animales destinados al consumo humano.

CAMAL AUTORIZADO.- Aquel autorizado por el Concejo Municipal y que cumple con las normas legales.

CANAL.- El cuerpo de un animal después de faenado, sin vísceras torácicas y abdominales.

DESNATURALIZACION.- Alteración de una sustancia de manera que deja de ser apta para el consumo humano.

DESPOSTE.- Descuartizar una res o un ave para aprovecharlo como alimento.

FAENAMIENTO.- Separación progresiva del cuerpo de un animal y otras partes comestibles y no comestibles.

GANADO MAYOR.- Dícese del ganado bovino, caballar.

GANADO MENOR.- Dícese del ganado ovino, caprino, porcino.

INTRODUCTOR.- Persona que se encarga de la comercialización del ganado.

ISOÉRMICO.- Cambio de temperatura reversible en un sistema termodinámico, siendo dicho cambio de temperatura constante en todo el sistema.

MATADERO.- Instalación industrial estatal o privada en la cual se sacrifican animales de granja para su posterior procesamiento.

MORTEM.- Muerte.-

ANTE MORTEM.- Análisis antes de la muerte de la especie.

POST MORTEM.- análisis después de la muerte de la especie.

ORGANOLÉPTICAS.- Conjunto de descripciones de las características físicas que tiene la materia en general, como por ejemplo su sabor, textura, olor, color.

PROVISTO.- Dotado, surtido, pertrechado, equipado, avituallado.

REGISTROS ZOOSANITARIOS.- Documento por el cual se detalla las condiciones sanitarias de los animales.

ROTULAJE.- Realizar una etiqueta de seguridad o inscripción de componentes.

SEROSA.- Membrana que recubre diversas cavidades del organismo

TOXICIDAD.- Medida usada para medir el grado tóxico o venenoso de algunos elementos.

VISCOSAS.- Oposición de un fluido a las deformaciones tangenciales.

ZOOTECNISTA.- Profesional técnico que se ocupa del estudio de la producción de animales, así como de sus derivados (carne, huevos, leche, piel, etc.) teniendo en cuenta el bienestar animal.

CAPÍTULO I

DEL AMBITO Y OBJETO DE LA ORDENANZA

Art. 1.- AMBITO Y OBJETO.- La presente Ordenanza será de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción del Cantón Tena, y tiene por objeto normar y regular la tasa de faenamiento de ganado mayor y menor en el Cantón Tena.

Art. 2.- AUTORIZADOS A PRESTAR EL SERVICIO DE FAENAMIENTO.- Quedan autorizados para prestar el servicio de faenamiento, la Empresa de Economía Mixta denominada Centro de Faenamiento de Tena – CEFATE CEM y los camales ubicados en las Parroquias Rurales que por situaciones geográficas no puedan acceder al servicio prestado por el Centro de Faenamiento, para lo cual previo a la construcción del Camal deberán solicitar autorización al Concejo Municipal y regirse a las normas establecidas por la autoridad competente del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca-MAGAP, Ministerio de Salud y la Municipalidad de Tena.

CAPÍTULO II

DEL SERVICIO DE FAENAMIENTO

Art. 3.- DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE FAENAMIENTO.- Son usuarios del servicio de faenamiento, las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, debidamente autorizadas por el Centro de Faenamiento de Tena - CEFATE-CEM.

Art. 4.- REQUISITOS PARA REGISTRARSE COMO USUARIO DEL SERVICIO DE FAENAMIENTO.- El registro de los usuarios del Centro de Faenamiento de Tena –CEFATE - CEM estará a cargo del Administrador y del Médico Veterinario:

- a) Nombres y apellidos del usuario.
- b) Certificado de MOVILIZACION otorgado por AGROCALIDAD.
- c) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado.
- d) Certificado de no adeudar al Municipio.
- e) Patente Municipal.
- f) Certificado ocupacional de salud emitido por el Ministerio de Salud Pública.
- g) Dos fotografías tamaño carnet; y,
- h) Clase de ganado a cuyo expendio se dedicará;

Art. 5.- DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE FAENAMIENTO.- Las y los introductores de ganado

mayor o menor al Centro de Faenamiento de Tena CEFATE CEM, deberán previamente cancelar la tasa correspondiente por el servicio de recepción del ganado en pie, servicio de corral, pesaje en vivo, faenamiento, desinfección de las canales, lavado de vísceras, chamuscado de patas, lavado de panza, pesaje de las canales, control veterinario, sello sanitario, despacho, servicios básicos, mantenimiento de instalaciones y control de plagas.

En el Centro de Faenamiento de Tena – CEFATE CEM, se cobrará las siguientes tasas:

Ganado mayor: 30.00 USD por animal

Ganado menor: 17.00 USD por animal

Estas tasas serán revisadas por el Concejo, a solicitud del Centro de Faenamiento de Tena – CEFATE-CEM, cuando se produzcan variaciones en los costos de este servicio. Las tasas por faenamiento para los otros camales autorizados se fijarán con aprobación del Concejo Municipal.

Previo el expendio al público, los productos deben ser inspeccionados por el Médico Veterinario. En la inspección sanitaria, deberá presentarse el certificado emitido por CEFATE-CEM.

Art. 6.- DE LA INSPECCIÓN Y RE INSPECCIÓN.- Quedan sujetos a Inspección y re inspección, los animales de abasto pertenecientes a las siguientes especies: bovina, ovino, caprina, porcina y otras, aceptadas por la legislación ecuatoriana y destinadas al consumo humano.

Art. 7.- DE LA INSPECCIÓN SANITARIA.- La inspección sanitaria corresponde al control ante y post-mortem de los animales de abasto, la recepción, faenamiento, elaboración, almacenamiento, sello sanitario, transporte, comercialización de carnes, destinadas al consumo humano de los mismos en el Centro de Faenamiento de Tena CEFATE-CEM, u otros camales autorizados.

La inspección sanitaria a la que se refiere este artículo será realizada por los Médicos Veterinarios Municipales o aquellos que sean acreditados por la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro (AGROCALIDAD).

Para tal efecto los centros de faenamiento municipales, camales privados o particulares o de economía mixta obligatoriamente tendrán su propio Médico Veterinario Zootecnista de planta. Sus funciones serán coordinadas con el Médico Veterinario.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA FAENAR

Art. 8.- DEL PERSONAL.- El personal que interviene en la administración y planificación, recaudación de valores y operaciones de los centros de faenamiento deberán cumplir con su propio reglamento interno.

El personal que labore en el Centro de Faenamiento de Tena CEFATE CEM, está obligado a cumplir y hacer cumplir esta Ordenanza, y demás normas jurídicas afines.

Art. 9.- AUTORIZACIÓN DE INGRESO DE LOS ANIMALES.- Todo animal o lote de animales para ingresar al Centro de Faenamiento de Tena CEFATE CEM, o camal autorizado será previamente identificado y autorizado en base a los documentos que garantice la procedencia y con la correspondiente certificación sanitaria oficial otorgada por la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro (AGROCALIDAD).

Art. 10.- REGISTRO Y CONTROL DE LOS ANIMALES FAENADOS.- La administración del Centro de Faenamiento de Tena CEFATE CEM, o camal autorizado deberá llevar obligatoriamente la estadística sobre origen del ganado, por especie, categoría y sexo, número de animales faenados, registros zoonosológicos del examen ante y post-mortem.

El Centro de Faenamiento de Tena CEFATE CEM, llevará las estadísticas y esta información se reportará a través de la Empresa Pública de Productividad (EMPUDEPRO EP) a la Municipalidad, como lo indica el artículo 7 de la presente Ordenanza, así como a la oficina más cercana de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro (AGROCALIDAD), en todo caso la estadística la llevará la Gerencia de CEFATE CEM.

El CEFATE-CEM deberá realizar la entrega física de los aretes oficiales SITA a AGROCALIDAD para la correspondiente dada de baja de los mismos, del Sistema de Información de la Fiebre Aftosa del Ecuador (SIFAE).

Art. 11.- DEL FAENAMIENTO DE LOS ANIMALES.- Los animales que ingresen al Centro de Faenamiento de Tena CEFATE-CEM, o camal autorizado deberán ser faenados, luego de cumplir el descanso obligatorio de 12 horas para el caso de ganado mayor y de 2 a 4 horas para el caso de ganado menor.

En el caso de que el ganado mayor o menor, antes del ingreso a los corrales ocasiona daños a las instalaciones del Centro de Faenamiento de Tena – CEFATE-CEM, o camal autorizado, vehículos, personas, etc., será responsabilidad de la introductora o del introductor que cubrirá los gastos por los daños que ocasionaren.

Art. 12.- FAENAMIENTO DE EMERGENCIA.- El faenamiento de emergencia será autorizado por el Médico Veterinario o por el Médico Veterinario de Planta según instrucciones precisas de este, poniendo especial cuidado en la protección del personal que cumple esta función, en los casos siguientes:

- a) Si durante la inspección ante-mortem o en cualquier momento un animal sufre de una afección que no impediría un dictamen aprobatorio al menos parcial o condicional durante la inspección post-mortem, y cuando pueda atenerse a que su estado se deteriore, a menos que sea sacrificado abiertamente.
- b) En los casos de traumatismo accidentales graves que causen marcado sufrimiento o ponga en peligro la

supervivencia del animal o que con el transcurso del tiempo podría causar deterioro de su carne y que la convierta en no apta para el consumo humano.

- c) Cuando durante el transporte del animal, este muera por causas accidentales y cuando no esté disponible el Médico Veterinario o de Planta, el Administrador, previa orden del anterior.

Las carnes y vísceras de los animales sacrificados de emergencia que, luego de la muerte, presente reacción francamente ácida, serán decomisadas y destruidas mediante incineración.

CAPÍTULO IV

DE LA INSPECCIÓN SANITARIA ANTE MORTEM

Art. 13.- INSPECCIÓN ANTE MORTEM.- Antes del faenamiento, los animales serán inspeccionados en reposo, en pie y en movimiento, al aire libre con suficiente luz natural y/o artificial. En los casos de presencia de animales enfermos o sospechosos de alguna enfermedad, deberán ser debidamente identificados y sometidos a la retención provisional.

Art. 14.- EXCLUSIÓN DE LA MATANZA.- Cuando los signos de enfermedades de los animales sean dudosos se les excluirán de la matanza, y deberán ser trasladados al corral de aislamiento donde serán sometidos a un completo y detallado examen.

Art. 15.- RESULTADO DE LOS EXAMENES.- Cuando en el animal una vez realizado los exámenes ante mortem, se diagnostique una afección generalizada, una enfermedad transmisible o toxicidad causada por agentes químicos o biológicos que hagan insalubre la carne y despojos comestibles, el animal debe faenarse en el Centro de Faenamiento de Tena CEFATE-CEM, o camal autorizado y proceder al decomiso, cremación o industrialización para el consumo animal.

Art. 16.- MUERTE DEL ANIMAL ANTES DEL FAENAMIENTO.- En caso de muerte del o los animales en el trayecto o en los corrales del Centro de Faenamiento de Tena CEFATE-CEM, o camal autorizado, será el Médico Veterinario o de Planta, quien decida, en base a los exámenes y diagnósticos correspondientes, respecto al decomiso o aprovechamiento de los mismos.

Art. 17.- DICTÁMEN MÉDICO VETERINARIO.- Al terminar la Inspección antemortem, el Médico Veterinario o de Planta, de conformidad a la normativa de esta Ordenanza podrá dictaminar lo siguiente:

1. La autorización para el faenamiento normal.
2. Bajo precauciones especiales.
3. De emergencia
4. El decomiso parcial o total; y,
5. El aplazamiento de la matanza.

CAPÍTULO V

DE LA INSPECCIÓN POST-MORTEM

Art. 18.- INSPECCIÓN POST MORTEM.- La Inspección post mortem deberá Incluir el examen visual, la palpación; y, si es necesario, la incisión y toma de muestras; que garantice la identificación de cualquier tipo de lesiones, o la causa de decomiso.

Art. 19.- LAS CANALES.- Las canales serán presentados a la inspección veterinaria divididas en dos mitades. La inspección de la cabeza, de las vísceras y de los demás órganos internos, como de las ubres y de los órganos genitales, se efectuará sin que ninguna de estas partes haya sido sustraída anteriormente, cortada o sufrido lesiones. Un número u otra marca correspondiente a la de los respectivos animales se aplicarán a la cabeza, vísceras abdominales y torácicas.

Art. 20.- PROHIBICIONES EN LAS CANALES.- Antes de terminada la inspección de las canales y vísceras, a menos que lo autorice el Médico Veterinario o de Planta, está terminantemente prohibido realizar las siguientes acciones:

1. Extraer alguna membrana serosa o cualquier otra parte de la canal.
2. Extraer, modificar o destruir algún signo de enfermedad en la canal u órgano, mediante el lavado, raspado, cortado, desgarrado o tratado.
3. Eliminar cualquier marca o identificación de las canales, cabezas o vísceras; y,
4. Retirar del área de inspección alguna parte de la canal, vísceras o apéndices.

Art. 21.- FAENAMIENTO FUERA DE HORARIO.- Todo animal faenado fuera de las horas de trabajo, que no tenga inspección sanitaria y sin la autorización del Médico Veterinario o de Planta será decomisado, a excepción de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO VI

DE LOS DICTÁMENES DE LA INSPECCIÓN Y DECOMISO DE CARNES Y VISCERAS

Art. 22.- DICTÁMENES.- Inmediatamente después de terminar la Inspección post-mortem el Médico Veterinario o de Planta procederá a emitir el dictamen final; basándose en la inspección ante y post-mortem, asignará a las carnes una de las siguientes categorías que determinan su utilización o eliminación:

- a) Aprobada;
- b) Decomiso total;
- c) Decomiso parcial; y

d) Carne Industrial.

Art. 23.- DE LA APROBACIÓN.- La canal y despojos comestibles serán aprobadas para consumo humano sin restricciones, cuando:

1. La inspección ante y post-mortem no haya revelado ninguna evidencia de cualquier enfermedad o estado anormal, que pueda limitar su aptitud para el consumo humano; y,
2. El faenamiento se haya llevado a cabo de acuerdo con los requisitos de higiene;

Art. 24.- DECOMISO TOTAL.- La canal y los despojos comestibles de las especies de abasto, serán sujetos a decomiso total en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando la inspección haya revelado la existencia de los estados anormales o enfermedades y que a criterio debidamente fundamentado del Médico Veterinario o de Planta, son considerados peligrosos para los manipuladores de la carne, los consumidores y/o el ganado.
2. Cuando contenga residuos químicos o radioactivos que excedan de los límites establecidos; y,
3. Cuando existan modificaciones importantes en las características organolépticas y bioquímicas en comparación con la carne normal.

Art. 25.- CUSTODIA DE LA CARNE DECOMISADA.- La carne decomisada permanecerá bajo la custodia del Servicio Veterinario de planta, hasta que se haya aplicado el tratamiento de desnaturalización o eliminación segura e inocua.

Art. 26.- DE LAS CARNES DECOMISADAS.- Las carnes decomisadas se retirarán inmediatamente de la sala de faenamiento, en recipientes cerrados o cuando se trata de canales colgadas en los rieles se marcará claramente como "DECOMISADO".

Art. 27.- MÉTODO DE ELIMINACIÓN.- El Médico Veterinario o de Planta decidirá por el método de eliminación a emplearse (incineración, desnaturalización o uso para alimentación animal), siempre que las medidas a adoptarse no contaminen el ambiente y sin que constituya un peligro para la salud humana o de los animales, no se permitirá que las carnes decomisadas ingresen nuevamente a las salas destinadas al almacenamiento de la carne.

CAPÍTULO VII

DE LOS SELLOS Y CLASIFICACIÓN DE LAS CARNES

Art. 28.- SELLOS SANITARIOS.- Una vez realizada la inspección ante y post mortem, el Médico Veterinario o de Planta deberá, bajo su responsabilidad, marcar las canales de la especie de que se trate, con el respectivo sello sanitario a que corresponda, según los dictámenes de aprobado, decomisado total, parcial o industrial.

Art. 29.- CLASIFICACIÓN DE LOS SELLOS.- El sello de inspección sanitaria se aplicará de manera firme y legible, e identificará al centro de faenamiento de origen.

Las tintas serán de origen vegetal e inocuo para la salud humana, se utilizarán de acuerdo a los siguientes colores:

- APROBADO, color violeta;
- DECOMISADO (total o parcial) color rojo;
- INDUSTRIAL, color verde.

Art. 30.- FORMA, DIMENSIÓN E INSCRIPCIÓN DE LOS SELLOS.- Los sellos serán confeccionados con material metálico preferentemente inoxidable y tendrán la siguiente forma, dimensiones e Inscripción:

- a) El sello de Aprobado será de forma circular, de 6 cm diámetro con inscripción de APROBADO
- b) El sello de condenado o decomisado tendrá una forma de triángulo equilátero, de 6 cm. por lado con una Inscripción de DECOMISADO .
- c) El sello de Industrial será de forma rectangular, de 7 cm. De largo por 9 cm de ancho y llevara impreso la inscripción de "INDUSTRIAL".

Art. 31.- SELLADO.- El sellado se efectuará mediante bandas longitudinales en cada media canal, a todo lo largo de sus bordes torácicos ventral dorso lumbar.

Art. 32.- DENUNCIA DE ENFERMEDADES INFECTOCONTAGIOSAS.- En caso de existir indicios o reconocimientos de enfermedades infecto-contagiosas del o de los animales, el Médico Veterinario o de Planta, del Centro de Faenamiento de Tena – CEFATE CEM o camal autorizado u otra persona natural o jurídica, está en la obligación de comunicar de inmediato a las oficinas más cercanas de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro (AGROCALIDAD); de conformidad con lo señalado en los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley de Sanidad Animal vigente.

Art. 33.- CLASIFICACIÓN DE LAS CARNES.- Terminología: Las definiciones relacionadas con carnes de los animales de abasto y productos cárnicos, se establecen en las Normas INEN 1717, vigente.

Art. 34.- CLASIFICACIÓN DE CANALES VACUNOS.- El Centro de Faenamiento de Tena CEFATE-CEM, o camal autorizado, tendrá la obligación de clasificar la carne en proceso de faenamiento considerando los factores de conformación, acabado y calidad.

Art. 35.- CATEGORÍAS.- Las canales de vacunos serán clasificados en las categorías de: Superior, Estándar y Comercial. Se efectuará de conformidad a lo establecido en la norma INEN775, vigente.

Art. 36.- REINSPECCIÓN.- Las carnes clasificadas (frescas, refrigeradas) podrán ser re inspeccionadas en cualquier momento por el Médico Veterinario o de Planta y en los lugares de expendio por la Autoridad de Salud.

Art. 37.- CLASIFICACIÓN DE CORTES DE CARNE VACUNA.- Los cortes de carne vacuna, con hueso y sin hueso, se sujetarán a lo establecido en las normas INEN772 y 773 respectivamente. En relación a las demás especies de abasto, los cortes se sujetarán a las normas que para este aspecto estableciere el INEN.

Art. 38.- TRANSPORTE DE GANADO VIVO.- El tránsito y transporte del ganado en todo el territorio nacional es libre, debiendo cumplir con los requisitos sanitarios establecidos por la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro (AGROCALIDAD) del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP).

El ganado destinado al faenamiento se transportará en perfectas condiciones de salud y debidamente acondicionados, el conductor del medio de transporte o el responsable de la carga, deberá ir provisto de la correspondiente guía de movilización.

Art. 39.- DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL MEDIO DE TRANSPORTE.- Los vehículos u otros medios utilizados para el transporte de animales de abasto, deben reunir los siguientes requisitos:

- a) El vehículo será tipo jaula, adaptado especialmente a este fin y al tipo de animal a transportar (bovino, ovino, porcino, caprino); cuando las jaulas superen los cuatro metros de longitud, deberán contar con separadores. Debe disponer de los medios adecuados para la seguridad de la carga y descarga de los animales; sujetándose a lo que establezca la Ley de Transporte.
- b) La jaula será construida de material no abrasivo, que disponga de pisos no deslizantes, sin orificios y estén provistos de paja, viruta o aserrín.
- c) Los animales deberán viajar sueltos y parados: queda prohibido amarrar o atar de cualquier parte del cuerpo a los animales.
- d) La ventilación debe ser la adecuada, prohíbase el uso de jaulas tipo cajón cerrado o furgón.
- e) Las Jaulas deberán facilitar la limpieza y desinfección; que las puertas no se abran hacia adentro y las paredes o barandas sean lisas, sin herrajes o accesorios que puedan causar heridas o lesiones.
- f) Las jaulas deben limpiarse y desinfectarse inmediatamente después de las descargas del ganado y antes de que se utilice para otros embarques. La limpieza y desinfección se realizará en el lugar de los animales; y,
- g) El vehículo deberá contar con el permiso correspondiente otorgado por el Ministerio de Salud Pública.

Art. 40.- TRANSPORTE DE LA CARNE Y VISCERAS.- Para el transporte de reses, medias reses o cuartos de res, y en general para cualquier animal faenado entero o en corte, deberá contarse con un vehículo con furgón frigorífico o isotérmico de revestimiento impermeable, de fácil limpieza y desinfección y con ganchos o rieles que permita el transporte de la carne en suspensión, igualmente deberá contar con el correspondiente permiso otorgado por el Ministerio de Salud Pública.

Art. 41.- DE LA UTILIZACIÓN DEL TRANSPORTE DE CARNE O MENUDENCIAS.- Para el transporte de la carne o menudencias, no podrá utilizarse ningún medio que se emplee para animales vivos, ni aquellos utilizados para otras mercancías que puedan tener efectos perjudiciales sobre la carne y vísceras. No podrá transportarse carne en vehículos que no sean higienizados y en caso necesario desinfectados.

Art. 42.- DE LA AUTORIZACIÓN DEL TRANSPORTE DE CARNE O MENUDENCIAS.- El servicio de transporte de carne o menudencias, será autorizado por el Ministerio de Salud Pública, de acuerdo con el artículo 40 de esta Ordenanza.

Durante el transporte de la carne y productos cárnicos, los conductores y manipuladores, deberán portar los respectivos certificados ocupacionales de salud y demás certificados emitidos por el Ministerio de Salud Pública.

Art. 43.- TRANSPORTE DE PIELES Y CUEROS FRESCOS.- Las pieles y cueros frescos sólo podrán ser transportados en vehículos cerrados y revestidos de material metálico u otro material idóneo, que asegure su fácil higienización y evite escurrimiento de líquidos. Deben portar la debida autorización que certifique su origen.

CAPÍTULO VIII

DEL COMERCIO DE LA CARNE Y MENUDENCIAS, EN TERCENAS Y FRIGORÍFICOS

Art. 44.- TERCENA O FRIGORÍFICO.- Se entenderá por tercena o frigorífico, el local donde se realice el expendio de carnes y productos cárnicos al público, el cual deberá contar con los respectivos permisos para su legal funcionamiento.

Art. 45.- PROHIBICIÓN DE COMERCIALIZACIÓN.- Se prohíbe la comercialización de carnes y menudencias en locales que no reúnan las condiciones a la que se refiere el artículo 48 de esta Ordenanza o que se destinen conjuntamente a otra actividad comercial.

Art. 46.- AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO.- Las tercenas y frigoríficos, para su instalación y funcionamiento, deben contar con la respectiva autorización o licencia de la autoridad competente del Distrito de Salud 15 D-01 Sede Tena, una vez que esta haya verificado que el local reúne las condiciones necesarias de sanidad, y disponga de los equipos y materiales indispensables para el expendio de la carne y productos cárnicos de acuerdo al artículo 48 de esta Ordenanza.

Art. 47.- REQUISITOS PARA LOCALES DE EXPENDIO AL POR MENOR.- El local destinado al expendio de carnes y menudencias al por menor, deben reunir las siguientes condiciones mínimas, en base al Reglamento para otorgar Permisos de Funcionamiento a los establecimientos sujetos a Vigilancia y Control Sanitario, emitido en el Registro Oficial 517 del jueves 29 de enero de 2009, debiendo cumplir para su funcionamiento los siguientes requisitos:

- a) Debe ser amplio, ventilado con paredes y piso impermeables de fácil limpieza;
- b) Contar con mostrador e instalaciones de refrigeración para guardar la carne;
- c) Disponer de sierra manual eléctrica para el troceo de la carne, mesa de deshuese, cuchillos, ganchos, chacras y envolturas higiénicas, fuentes y bolsas de material apropiado, balanzas debidamente calibradas para el despacho;
- d) El producto que expendan la ternera, debe envolverse en fundas de plástico o papel aluminio, siendo prohibido envolver en papel de cualquier calidad o tipo;
- e) Queda prohibido colgar la carne en ganchos fuera de refrigeración o congelación;
- f) El personal de expendio de la carne debe contar con uniformes, delantales de caucho, gorras y botas de agua;
- g) Queda terminantemente prohibido tener animales domésticos en el interior del establecimiento;
- h) Contar con el certificado de faenamiento; y,
- i) Contar con el certificado ocupacional de salud.

Art. 48.- DE LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS.- El Centro de Faenamiento de Tena CEFATE-CEM o camal autorizado podrá elaborar productos y subproductos cárnicos siempre que dispongan de un área debidamente aislada, que estén provistos de la maquinaria, equipos adecuados, el personal altamente capacitado y autorizados por la autoridad competente.

Art. 49.- CUMPLIMIENTOS DE LAS NORMAS INEN.- Para la elaboración de productos, los centros de beneficio, las industrias y fábricas deberán cumplir con la Norma INEN 774 y las normas INEN que van desde la 1336 hasta la 1347 y las demás disposiciones que rijan sobre la materia.

CAPÍTULO IX

DE LAS SANCIONES

Art. 50.- SANCIÓN POR TRANSPORTE EN VEHÍCULOS NO AUTORIZADOS.- Las personas que transporten carne o vísceras en vehículos que no cumplen con las disposiciones pertinentes contenidas en los arts. 40 y 41 de la presente Ordenanza, serán sancionadas con el

secuestro total de la carne o vísceras. La Comisaría Municipal de Turismo, Ambiente, Higiene y Abastos de Tena, a pedido del CEFATE CEM o de EMPUDEPRO realizará los trámites respectivos correspondientes. Si el propietario no se presentare, el producto secuestrado será donado a instituciones de beneficencia.

Para cumplir con lo indicado en el presente artículo se contará con la colaboración de la Policía Nacional.

Art. 51.- FAENAMIENTO EN LUGARES NO AUTORIZADOS.- Las personas que sacrifiquen animales mayores y menores, fuera de los mataderos autorizados serán sancionadas con una multa del valor total de dos Remuneraciones Básicas Unificadas y la clausura definitiva del local o establecimiento por parte de la Comisaría de Salud de Napo.

Art. 52.- CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTOS.- Los establecimientos de expendio de carnes que no cumplieren con los requisitos establecidos en el artículo 47 de la presente Ordenanza serán inmediatamente clausurados, por la Comisaría Municipal de Turismo, Ambiente, Higiene y Abastos de Tena o por la Dirección Provincial de Salud de Napo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Todo procedimiento en el Centro de Faenamiento CEFATE CEM y camales autorizados, será documentado y deberá contar con el aval de la autoridad competente.

SEGUNDA.- CEFATE CEM en coordinación con EMPUDEPRO TENA-EP elaborará el reglamento interno que norma el Orgánico Estructural y de Procesos en el plazo de 30 días luego de sancionada esta Ordenanza.

TERCERA.- El Médico Veterinario, será el encargado de velar por el buen funcionamiento de los camales autorizados por el Concejo Municipal.

CUARTA.- Se concede acción popular para denunciar las violaciones a las disposiciones de esta Ordenanza.

QUINTA.- La presente Ordenanza deroga a la Ordenanza Reformatoria que Reglamente a la Movilización de Ganado para Faenamiento y el Servicio del Camal Municipal, publicada en el Registro Oficial 143 del 08 de marzo de 1999.

SEXTA.- Encargase a la Dirección de Secretaría General remita un ejemplar de la presente Ordenanza, a las autoridades competentes, gremios y asociaciones relacionadas con las actividades de faenamiento; y, a la Coordinación Técnica de Comunicación Corporativa, la sociabilización a la ciudadanía, a través de los medios de comunicación.

SÉPTIMA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; debiendo además difundirse en la Gaceta Municipal y la página web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil trece.

f.) Ing. Washington Varela, Alcalde

f.) Edison Romo Maroto, Director Secretaria General.

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- En legal forma CERTIFICO: Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias del treinta y uno de enero y dieciséis de abril de dos mil trece.- LO CERTIFICO:

f.) Edison Romo Maroto, Director Secretaria General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- Tena, dieciocho de abril de dos mil trece. Las 11h00. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con lo

determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.

Lo enmendado vale.- Edison Romo, Director Secretaria General.- f.) Ilegible.- 170685476-4/26-04-2013.

f.) Ing. Washington Varela Salazar, Alcalde.

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor ingeniero Washington Varela Salazar, Alcalde del cantón Tena, en la fecha y hora señaladas.- LO CERTIFICO:

f.) Edison Romo Maroto, Director Secretaria General.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Av. 12 de Octubre N1690 y Pasaje Nicolás Jiménez
Edificio Nader 2do. Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107



www.registroficial.gob.ec